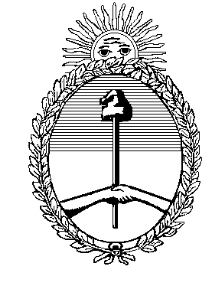
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 12 de julio de 2006

Año CXIV
Número 30.945

Precio $ 0,70

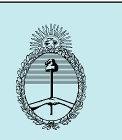


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



MONUMENTOS HISTORICOS NACIONALES

Ley 26.116

Declárase monumento histórico nacional al edificio donde funciona la Biblioteca Popular del Paraná, ubicado en la ciudad homónima, provincia de Entre Ríos.

Sancionada: Junio 28 de 2006
Promulgada: Julio 10 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declárase monumento histórico nacional al edificio donde funciona la Biblioteca Popular del Paraná, ubicado en la calle Buenos Aires 256 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

El inmueble citado se encuentra emplazado en la manzana comprendida entre las calles Buenos Aires, Laprida, San Martín y Cervantes.

ARTICULO 2º — La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos convendrá con las autoridades de la biblioteca los términos y el alcance de la cooperación a brindar por aquélla a los efectos de la mejor preservación, rehabilitación, conservación y guarda del edificio que se declara monumento histórico nacional por la presente ley.

ARTICULO 3º — La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos practicará las inscripciones correspondientes en los registros catastrales y de la Propiedad Inmueble.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.116—

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

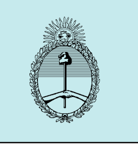
Decreto 841/2006

Bs. As., 10/7/2006

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.116 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DECRETOS



DUELO NACIONAL

Decreto 840/2006

Declárase día de Duelo Nacional el 18 de julio de 2006, en homenaje a las víctimas del atentado terrorista perpetrado contra la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA), el 18 de julio de 1994.

Bs. As., 10/7/2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el próximo 18 de julio se cumple el décimo segundo aniversario del más sangriento atentado terrorista perpetrado en la historia argentina.

Que la magnitud de tan criminal acontecimiento, que costara la pérdida de OCHENTA Y CINCO (85) vidas humanas, ha dejado en la sociedad argentina, hondos sentimientos de repudio y pesar por sus luctuosas consecuencias.

Que, asimismo, tan deplorable acto expresa una agresión a los valores éticos y jurídicos de los argentinos y a su sistema democrático, constituyéndose por ello, para este Gobierno Nacional en una verdadera causa de Estado, toda vez que dicho suceso significa un directo ataque a la Soberanía de la Nación.

Que ante ello, el Gobierno Nacional declara día de Duelo Nacional el 18 de julio de 2006, como homenaje a las víctimas de esa irracional agresión y, al propio tiempo, como acto de permanente repudio y condena a la realización de tan luctuoso acontecimiento.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase el 18 de julio de 2006 día de Duelo Nacional, en homenaje a las víctimas del atentado terrorista perpetrado en la Ciudad de Buenos Aires el 18 de julio de 1994 contra la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA) ubicada en la calle Pasteur 633 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — Durante el día indicado en el artículo precedente, la Bandera Nacional permanecerá izada a media asta en los edificios y lugares públicos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

PERSONAL MILITAR

Decreto 842/2006

Estado Mayor General del Ejército. Promoción.

Bs. As., 10/7/2006

VISTO Y CONSIDERANDO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado en los artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar) y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 13, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por promovido al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2004, al Teniente Coronel de Caballería D. Ventura Miguel GREEN (D.N.I. Nº 11.214.579).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

PERSONAL MILITAR

Decreto 843/2006

Estado Mayor General de la Armada. Nombramientos de Oficiales Almirantes en cargos de la Conducción Naval Superior.

Bs. As., 10/7/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA, proceder al nombramiento de los señores Oficiales Almirantes en los cargos de la Conducción Naval Superior.

Que la medida que se propicia está encuadrada en el Artículo Nº 99, incisos 12 y 14 de la Constitución Nacional y en lo dispuesto en el Artículo Nº 10.202, inciso a), acápite 1, de la Reglamentación para la Armada de la Ley para el Personal Militar Nº 14.777 (parte aprobada por Decreto Nº 9.803/67), y en concordancia con el Artículo Nº 107, de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por nombrados a partir de las fechas que para cada caso se indica:

Subjefe del Estado Mayor General de la Armada, con fecha 31 de diciembre de 2004, al señor Vicealmirante Dn. Ernesto Telmo JUAN GAUDIERO (M.I. Nº 8.069.994).

Subjefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, con fecha 31 de diciembre de 2004, al señor Vicealmirante Infantería de Marina Dn. Jorge Ramón MANZOR (M.I. Nº 7.792.376).

Subsecretario de Intereses Marítimos, con fecha 10 de febrero de 2005, al señor Contraalmirante Dn. Rafael Luis SGUEGLIA (M.I. Nº 8.333.638).

Jefe de Planeamiento Estratégico y Política, del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, con fecha 15 de diciembre de 2004, al señor Contraalmirante Dn. Gustavo Adolfo TRAMA (M.I. Nº 10.391.726).

Director de Programas y Presupuesto de la Armada, con fecha 31 de diciembre de 2004, al señor Contraalmirante Dn. Oscar RADIVOJ (M.I. Nº 8.647.533).

Director Ejecutivo de la Dirección General del Material Naval, con fecha 20 de febrero de 2005, al señor Contraalmirante Dn. Carlos Alberto SANCHEZ (M.I. Nº 7.678.525).

Director de Sistemas de Apoyo, con fecha 31 de diciembre de 2004, al señor Contraalmirante Dn. Lucio Daniel CAO (M.I. Nº 8.069.963).

Comandante de la Infantería de Marina, con fecha 31 de diciembre de 2004, al señor Contraalmirante Infantería de Marina Dn. Juan Roberto MARIN (M.I. Nº 5.513.727).

Director de Educación Naval, con fecha 31 de diciembre de 2004, al señor Contraalmirante Dn. César Carlos MOUJAN (M.I. Nº 7.682.344).

Director de Salud y Acción Social de la Armada, con fecha 31 de diciembre de 2004, al señor Contraalmirante Dn. Juan Florencio ACEVEDO (M.I. Nº 7.633.557).

Jefe de Mantenimiento y Arsenales, con fecha 31 de diciembre de 2004, al señor Contraalmirante Dn. Edgardo Roberto PICARDI (M.I. Nº 7.618.345).

Comandante de la Flota de Mar, con fecha 14 de febrero de 2005, al señor Contraalmirante Dn. Daniel Eduardo ANSELMO (M.I. Nº 10.391.695).

Director de Inteligencia Naval, desde el 31 de diciembre de 2004 hasta el 19 de marzo de 2006, al señor Contraalmirante Dn. Pablo Carlos ROSSI (M.I. Nº 8.481.220).

Comandante de la Aviación Naval, con fecha 31 de diciembre de 2004, al señor Contraalmirante Dn. Luis Alberto DE VINCENTI (M.I. Nº 8.311.051).

Director de Armamento del Personal Naval, con fecha 31 de diciembre de 2004, al señor Contraalmirante Dn. Luis Oscar MANINO (M.I. Nº 8.481.221).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

PERSONAL MILITAR

Decreto 844/2006

Dase por nombrado en "misión permanente" Agregado Naval a la Embajada en la República del Perú.

Bs. As., 10/7/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 234, de fecha 24 de febrero de 2004, fue nombrado el señor Capitán de Navío Dn. Norberto Alfredo EVERS (M.I. Nº 10.391.854), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PERU, a partir del 31 de enero de 2004, en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días.

Que resultó necesario para la citada Fuerza proceder al relevo del oficial superior mencionado, una vez finalizada su comisión y designar su correspondiente reemplazo.

Que dicho cargo se encuentra contemplado en la Resolución Conjunta Nº 1065, del MINISTERIO DE DEFENSA y Nº 3135, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de fecha 11 de noviembre de 1999 y sus modificatorias.

Que en consecuencia debe tenerse presente lo establecido en el artículo 14, incisos a) y b) de la citada resolución.

Que la Asesoría Jurídica de la Armada, tomó la intervención competente, de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 12 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 10, de la Ley Nº 20.957, del Régimen del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, a partir del 31 de enero de 2006, al señor Capitán de Navío Dn. Fernando SAMOS (M.I. Nº 12.030.503), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PERU.

Art. 2º — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento del presente decreto, con imputación a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional Ejercicio 2006 - Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 3º — Convalídase la liquidación de los montos efectuada por el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (Contraloría General Naval) en conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que le correspondieron, conforme lo establecido en el artículo 2417, de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294, del 29 de diciembre de 1978 y modificada por su similar Nº 1003, del 29 de abril de 1983 y Decretos Nº 1202, del 22 de junio de 1990 y Nº 2193, del 18 de octubre de 1990. Posteriormente efectuará los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 845/2006

Acéptase la renuncia del Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Fiscalía Nº 8.

Bs. As., 10/7/2006

VISTO el Expediente Nº 154.730/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Beatriz María SPERONI BEIRÓ ha presentado su renuncia a partir del 1º de julio de 2006, al cargo de FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 8.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 6 de junio de 2006 por Resolución Per. Nº 859/06 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por la señora doctora Beatriz María SPERONI BEIRÓ.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de julio de 2006, la renuncia presentada por la señora doctora Beatriz María SPERONI BEIRÓ (D.N.I. Nº 4.153.849), al cargo de FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 8.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 846/2006

Prorrógase la designación transitoria efectuada en la Dirección de Coordinación Técnica y Administrativa, por el Decreto Nº 867/2005.

Bs. As., 10/7/2006

VISTO el Expediente Nº 148.526/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 867 del 18 de julio de 2005 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2006.

Que por el Decreto Nº 867/05 se efectuó la designación, con carácter transitorio, en el cargo de Director —Nivel A, Función Ejecutiva III— de la DIRECCION DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, del licenciado Alfredo Raúl BARNECH (D.N.I. Nº 7.651.003).

Que el artículo 3º del mencionado decreto dispuso que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 —, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 867/05.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 1/06.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase la designación transitoria efectuada en la DIRECCION DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION por conducto del Decreto Nº 867 de fecha 18 de julio de 2005, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria referida en el artículo 1º de este acto se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 867/05.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

DIRECCION DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

APELLIDO Y NOMBRE	DOC Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	NIVEL FUNCION EJECUTIVA	PRORROGA DESDE
BARNECH, Alfredo Raúl	D.N.I. 7.651.003	A - 0	Director	III	30/03/2006

JUSTICIA

Decreto 847/2006

Acéptase la renuncia presentada por el Juez de Cámara de los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal, Tribunal Nº 1.

Bs. As., 10/7/2006

VISTO el expediente Nº 154.499/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Marcelo Enrique ARIAS ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 1.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor Marcelo Enrique ARIAS (D.N.I. Nº 4.391.709) al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 1.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 848/2006

Prorróganse designaciones transitorias en la Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos Humanos dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos, que fueran efectuadas por el Decreto Nº 474/2005.

Bs. As., 10/7/2006

VISTO el Expediente Nº 148.027/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002 y 474 del 11 de mayo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 474/05 se efectuaron CUATRO (4) designaciones transitorias en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el artículo 2º del mencionado decreto dispuso que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 t.o. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del decreto de designación.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el Subsecretario de Promoción y Protección de Derechos Humanos solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 474 de fecha 11 de mayo de 2005, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones transitorias referidas en el artículo 1º de la presente medida, son dispuestas con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 474/05.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOC Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	PRORROGA DESDE
STASI, Silvia Mercedes	DNI 17.543.375	A – 0	Director Nacional	26/01/2006

DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y DE INCIDENCIA COLECTIVA

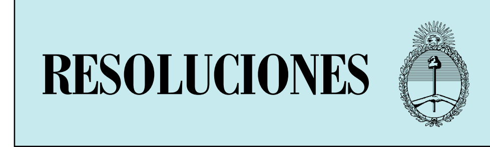
APELLIDO Y NOMBRE	DOC Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	PRORROGA DESDE
GONZALEZ, Ana Isabel	DNI 11.403.430	A – 0	Director Nacional	26/01/2006

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOC Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	PRORROGA DESDE
GUALDE, Andrea Gladys	DNI 18.218.880	A – 0	Director Nacional	26/01/2006

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA DIRECTA A PERSONAS Y GRUPOS VULNERABLES

APELLIDO Y NOMBRE	DOC Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	PRORROGA DESDE
MARTINEZ, Victoria Julia	DNI 12.808.454	A – 0	Director Nacional	26/01/2006



Secretaría General

EXPOSICIONES

Resolución 796/2006

Declárase de interés nacional la "78ª Expo-Bolívar 2006", a desarrollarse en la Ciudad de Bolívar, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 6/7/2006

VISTO el Expediente del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION Nº -SO1: 0164823/2006 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "78ª EXPO-BOLIVAR 2006", y

CONSIDERANDO:

Que el evento es organizado por la Sociedad Rural de Bolívar, entidad de larga y prestigiosa trayectoria en el área temática en cuestión, quien realiza la muestra en forma anual y posee una gran representatividad en la región.

Que atendiendo la importancia del acontecimiento a nivel regional, el mismo abarca cuestiones agrícolas, ganaderas, industriales y comerciales, con una clara proyección nacional.

Que tiene como objetivos principales impulsar y fomentar el desarrollo, la capacitación, el intercambio, la producción, la comercialización y las actividades industriales de la zona, brindándose en el mismo charlas y conferencias del más alto nivel.

Que el MINISTERIO de ECONOMIA y PRODUCCION ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a . las facultades conferidas por el articulo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "78ª EXPO-BOLIVAR 2006", a desarrollarse en la Ciudad de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, del 3 al 10 de septiembre de 2006.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL –PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 177/2006

Establécese que la mencionada institución transferirá los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 7/7/2006

VISTO la Ley Nº 23.661, los Decretos Nros. 292 del 14 de agosto de 1995, 492 del 22 de setiembre de 1995, 1615 del 23 de diciembre de 1996, 1867 del 18 de setiembre de 2002, 741 del 28 de marzo de 2003, la Decisión Administrativa Nº 51 del 16 de mayo de 2003 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 del 18 octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 741 de fecha 28 de marzo de 2003 determina un procedimiento para la integración de una cotización mínima garantizada para todos los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud con recursos del Fondo Solidario de Redistribución previsto por la Ley Nº 23.661.

Que el Decreto mencionado precedentemente establece que dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con información provista por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que el Decreto Nº 1867 de fecha 18 de setiembre de 2002 establece en su artículo 4º que de las sumas a distribuir automáticamente deberán descontarse previamente los gastos operativos de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 de fecha 18 de octubre de 1995 establece los mecanismos a seguirse para la distribución automática antes mencionada.

Que el artículo 8º de la citada Resolución prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" a las cuentas de la ex – ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a la mencionada Administración.

Que el Decreto Nº 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del ex - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del ex - INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la ex - DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

Que el artículo 11 de dicho Decreto prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" permiten que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 10 de julio del año 2006 los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por la suma de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL TREINTA Y TRES ($ 128.800.033).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 358/2006

Déjase sin efecto la Resolución Nº 335/2005, mediante la cual se declaró el estado de Emergencia Sanitaria con respecto a la Triquinellosis Porcina en los partidos de Saladillo y Roque Pérez de la provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 4/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0118903/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 335 del 7 de junio de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Resolución declara el estado de Emergencia Sanitaria con respecto a la Triquinellosis Porcina en los Partidos de Saladillo y Roque Pérez de la Provincia de BUENOS AIRES, facultando al personal afectado a realizar las tareas de prevención y vigilancia.

Que habiéndose cumplimentado con la finalidad que sustenta dicho acto y conforme surge de los informes elaborados por la Oficina Local de Saladillo y por la Dirección de Epidemiología resulta necesario proceder al levantamiento de la Emergencia Sanitaria declarada para los mencionados partidos.

Que en el mismo sentido se ha expedido la Supervisión Regional Zona Nº 3.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tornado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inciso k) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 335 del 7 de junio de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ALERTA SANITARIO

Resolución 385/2006

Declárase el estado de Alerta Sanitario en las provincias de Misiones, Chaco y Formosa, debiéndose adoptar y/o fortalecer todos los mecanismos y medidas existentes para prevenir la Rabia Paresiante.

Bs. As., 11/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0210030/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto se da cuenta de la situación sanitaria respecto de la ocurrencia de casos de Rabia Paresiante en las Provincias de MISIONES, del CHACO y de FORMOSA; ello significa que la situación ha tomado características epidémicas.

Que se denomina Rabia Paralítica o Paresiante a la rabia del ganado bovino y de otras especies, transmitida por el vampiro común (Desmodus rotundus), que se manifiesta en forma epidémica, regional, focal y cíclica con recurrencia irregular, y cuyo combate exige la adopción de estrategias específicas.

Que la rabia de todas las especies es una enfermedad de denuncia obligatoria y se encuentra incorporada al Artículo 6º del Reglamento General de la Ley Nº 3959.

Que mediante la Resolución Nº 25 del 7 de febrero de 2005 de la SECRETARIA DE AGRI-

CULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS se aprobó el Programa Nacional de Control de la Rabia Paresiante en la REPUBLICA ARGENTINA, que prevé en su "Componente Vacunación" la inmunización en las zonas de riesgo en tiempo y forma, mediante el estricto cumplimiento de la vacunación emergencial.

Que la situación epidemiológica descripta hace necesaria la ejecución de una vacunación emergencial, la adopción de criterios de prevención, de otras medidas de vigilancia epidemiológica, y la adopción de medidas extraordinarias de prevención y profilaxis para evitar la diseminación de los casos y la muerte de los bovinos expuestos.

Que en la actualidad no existe vacuna antirrábica disponible en el mercado nacional y las pruebas de las vacunas sometidas a control sólo se encontrarán en condiciones de aprobarlas a partir del mes de julio de 2006.

Que el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 asigna al SENASA la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, verificando el cumplimiento de la normativa vigente.

Que, en ese marco, se considera procedente declarar el estado de Alerta Sanitario en la región geográfica comprendida por las Provincias mencionadas.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal y la Dirección de Laboratorios y Control Técnico han tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 8º, incisos h) y k) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar el estado de Alerta Sanitario en las Provincias de MISIONES, del CHACO y de FORMOSA, a partir de la fecha de la suscripción de la presente resolución, debiéndose adoptar y/o fortalecer todos los mecanismos y medidas existentes de acuerdo a las circunstancias para prevenir la Rabia Paresiante.

Art. 2º — Autorizar en forma extraordinaria y con destino a vacunación estratégica, la importación en forma directa de vacuna antirrábica, a cuyo efecto la Dirección Nacional de Sanidad Animal y las Direcciones de Laboratorios y Control Técnico y de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios establecerán los controles que estimen pertinentes para expedir las autorizaciones correspondientes, con carácter de excepción a las previsiones de las Resoluciones Nros. 414 del 29 de agosto de 1983 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA y su complementaria 59 del 20 de febrero de 1996 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 3º — Autorizar a la Dirección Nacional de Sanidad Animal a dictar las normas complementarias que resulten emergentes del estado de alerta sanitario declarado en el artículo 1º de la presente resolución y, de ser necesario, a ampliar las áreas geográficas comprendidas en los alcances de la presente norma.

Art. 4º — Facultar a la Dirección Nacional de Coordinación Técnica, Legal y Administrativa para adoptar las acciones técnico-administrativas extraordinarias acorde al estado de alerta sanitario declarado en el artículo 1º de la presente resolución, en concordancia con el Programa Nacional de Control de la Rabia Paresiante.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Administración Federal de Ingresos Públicos
y
Administración Nacional
de la Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta General 2091 y 579/2006

Requisitos que deben observar los trabajadores que pretenden adherir al régimen de regularización de deudas para la obtención del beneficio previsional, en las condiciones previstas por la Ley Nº 24.476 y por el Artículo 6º de su similar Nº 25.994, sus respectivas modificatorias y complementarias.

Bs. As. 6/7/2006

VISTO las Resoluciones Generales Nº 1624 y sus modificaciones, Nº 1823 y su modificación y Nº 2017, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y las Resoluciones DE N Nº 253 y Nº 254, ambas del 23 de marzo de 2006, la Resolución GNPS Nº 010, del 11 de abril de 2006 y la Resolución DE N Nº 319 del 20 de abril de 2006 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las resoluciones citadas en el visto se reglamentaron los distintos regímenes que se instituyeron por las Leyes Nº 24.476, Nº 25.865 y Nº 25.994, sus modificatorias y complementarias, para la regularización de deudas que pudieran tener los trabajadores autónomos y los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), estableciéndose los requisitos y condiciones que se deben observar para su adhesión e ingreso.

Que teniendo en cuenta que las aludidas resoluciones reglamentan aspectos comunes para un mismo universo de sujetos pasivos administrados por ambas reparticiones, es necesario complementar dicha normativa en un único acto dispositivo, que precise los derechos y las obligaciones de los contribuyentes y las posibilidades que se les acuerda a los fines de regularizar sus deudas y acceder a los beneficios previsionales establecidos en las leyes antes referenciadas.

Que asimismo, es menester aclarar la modalidad de cancelación de las cuotas del plan de regularización de deudas escogido, atendiendo a lo establecido por las resoluciones dictadas por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL identificadas en el visto.

Que han tomado la intervención correspondiente los servicios jurídicos competentes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios y por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741, del 26 de diciembre de 1991, y sus modificaciones, ratificado por el Artículo 167 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
Y
EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVEN:

Artículo 1º — Los trabajadores que pretendan adherir al régimen de regularización de deudas para la obtención del beneficio previsional, en las condiciones previstas por la Ley Nº 24.476 y por el Artículo 6º de su similar Nº 25.994, sus respectivas modificatorias y complementarias, deberán pagar tanto la primera cuota del plan por el que hayan optado, la cual constituye un requisito ineludible para iniciar la prestación, como las sucesivas cuotas cuyos vencimientos hayan operado con anterioridad al momento de solicitar el beneficio.

Las cuotas restantes del plan de pagos cuyos vencimientos se produzcan hasta el otorgamiento del beneficio serán canceladas en sus respectivos vencimientos por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL en nombre del deudor. Los importes cancelados bajo esta modalidad serán descontados del haber prestacional que se otorgue. Dicha modalidad cancelatoria sólo resultará oponible por el contribuyente cuando la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL otorgue efectivamente el beneficio, no pudiendo ser invocada en otras circunstancias.

Art. 2º — Las cuotas cuyos vencimientos se produzcan con posterioridad al otorgamiento del beneficio prestacional serán igualmente canceladas en sus respectivos vencimientos por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL en nombre del deudor, cuando el importe de las mismas sea inferior o igual a la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA ($ 360.-), mediante su detracción del haber previsional otorgado.

Art. 3º — En el supuesto de que el importe de cada una de las cuotas cuyos vencimientos se produzcan desde el otorgamiento de la prestación previsional y hasta la finalización del plan, sea superior a la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA ($ 360.-), su cancelación será efectuada por el contribuyente de acuerdo con lo establecido en el punto IV del Anexo de la Resolución General Nº 2017.

La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS comunicará oportuna y periódicamente a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL las novedades que se produzcan respecto de la falta de cancelación por el contribuyente de las cuotas del plan adeudadas, a los efectos de que esta última suspenda el pago del pertinente beneficio previsional.

Art. 4º — Los trabajadores que hayan obtenido, a la fecha del dictado de la presente, el beneficio previsional en los términos acordados por la Ley Nº 24.476 y por el Artículo 6º de su similar Nº 25.994, sus respectivas modificatorias y complementarias, encontrándose pendiente aún de cancelación las cuotas del régimen de regularización por el que hayan optado, dejarán de abonar las que se encuentren pendientes cuyos vencimientos operen a partir del mes de julio de 2006, en la medida que el importe de las mismas sea inferior o igual a la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA ($ 360.-). Dichas cuotas serán canceladas a sus respectivos vencimientos por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL en nombre del deudor, mediante la detracción del monto mensual del haber previsional otorgado.

Art. 5º — A efectos de la solicitud del beneficio previsional, los trabajadores autónomos y los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) deberán tener cancelados, respectivamente, los aportes personales y las cotizaciones personales fijas adeudadas, de corresponder, devengados hasta la fecha de cese de la actividad o de la solicitud de dicho beneficio, lo que sea anterior.

Lo indicado en el párrafo precedente no resultará de aplicación para los períodos mensuales adeudados a la fecha de la solicitud del beneficio previsional, que se encuentren regularizados a dicha fecha, en las condiciones previstas por la Ley Nº 24.476 y por el Artículo 6º de su similar Nº 25.994, sus respectivas modificatorias y complementarias.

Cuando se trate de obligaciones regularizadas en la forma indicada en el párrafo anterior, las cuotas de los respectivos planes de facilidades de pago, vencidas con anterioridad a la fecha de solicitud del beneficio previsional, deben encontrarse canceladas a dicha fecha.

Art. 6º — Cumplidas las condiciones a que refiere el artículo precedente y de acreditarse los requisitos exigidos por la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, para el logro de la Prestación Básica Universal, Prestación Compensatoria, Prestación Adicional por Permanencia y/o Jubilación Ordinaria, o la Prestación por Edad Avanzada, se abonarán los haberes respectivos desde la fecha de solicitud de la deuda mediante el Sistema de Información para Contribuyentes Autónomos y Monotributistas (SICAM), en tanto la misma fuera presentada ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL o la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones respectiva, dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles administrativos posteriores a su obtención por el mencionado sistema.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad. — Sergio T. Massa.

—FE DE ERRATAS—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2088-AFIP

En la edición del 10 de julio de 2006, en la que se publicó la mencionada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el Artículo 2º;

DONDE DICE: 2. Elimínase al contribuyente que se detalla seguidamente:

"33-69587133-9A GRO PROCOM S.R.L."

DEBE DECIR: 2. Elimínase al contribuyente que se detalla seguidamente:

"33-69587133-9 AGRO PROCOM S.R.L."



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



→ Nuevo servicio para la publicación de avisos comerciales y edictos judiciales
(excepto edictos sucesorios)

Trámite Urgente y Trámite Semi Urgente

Horario de recepción:

Sede Central
Suipacha 767
desde 11.30 hasta 13.30 hs.

Delegación Tribunales
Libertad 469
desde 8,30 hs. hasta 13.30 hs.

Delegación Colegio Público de Abogados
Avda. Corrientes 1441
desde 10.00 hasta 13.30 hs.

Delegación Inspección General de Justicia
Moreno 251
desde 9.30 hasta 12.30 hs.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Nº 1182/2006

Bs. As., 29/6/2006

VISTO el Expediente Nº 4472/2004 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 17.520 modificada por la Ley Nº 23.696, los Decretos Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005 y Nº 248 de fecha 8 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 248 de fecha 8 de marzo de 2006 se declaró de interés público, en el marco del Régimen Nacional de Iniciativa Privada establecido en el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005, el objeto de la propuesta presentada por las empresas CORPORACION AMERICA SOCIEDAD ANONIMA Y HELPORT SOCIEDAD ANONIMA consistente en la construcción, mantenimiento, administración y explotación en concesión de un tramo de la actual Ruta Nacional Nº 8, comprendido entre las ciudades de PILAR y PERGAMINO, ambas en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, denominada AUTOPISTA PILAR - PERGAMINO.

Que por la Resolución Nº 591 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 17 de marzo de 2006 se determinó como modalidad de contratación la Licitación Pública, instándose al llamado a licitación en el plazo de SESENTA (60) días a partir de su publicación, y a la organización a través del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, de la COMISION DE ADJUDICACION.

Que por Resolución Nº 158 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 4 de abril de 2006 se organizó la COMISION DE ADJUDICACION, aprobándose como Anexo I el Reglamento Interno de la misma.

Que en cumplimiento de las facultades conferidas por el Reglamento citado en el párrafo precedente, la COMISION DE ADJUDICACION ha elaborado y elevado para su aprobación el Pliego de Bases y Condiciones Generales, el Texto del Contrato y sus Anexos.

Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 966/2005, este Ministerio, es la AUTORIDAD DE APLICACION y representa al ESTADO NACIONAL para la suscripción de la documentación necesaria para la Licitación Pública Nacional que se aprueba.

Que en ejercicio de dichas facultades y en lo relacionado con el Pliego de Bases y Condiciones Generales, se considera conveniente autorizar al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES para modificar el cronograma de la licitación (Anexo II del Pliego); aprobar la calificación de los oferentes y resolver sus impugnaciones (Apartado 7.6 del Pliego); modificar lugares y horarios de funcionamiento y resolver los demás asuntos previstos para la Autoridad de Aplicación antes de la adjudicación en el Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Que siendo aplicable a la presente obra de infraestructura el Régimen de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura instituido por la Ley Nº 25.924, corresponde dar intervención al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que en su carácter de Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la aprobación del proyecto de inversión propuesto que adhiere a dicho régimen.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente se dicta en ejercicio de lo dispuesto por la Ley Nº 17.520 modificada por la Ley Nº 23.696 y el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005, y

Por ello,

EL MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje, de la construcción, mantenimiento, administración y explotación en concesión de un tramo de la actual Ruta Nacional Nº 8, comprendido entre las ciudades de PILAR y PERGAMINO, ambas en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, denominada AUTOPISTA PILAR - PERGAMINO, bajo el régimen de las Leyes Nº 17.520, Nº 23.696 y el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Licitación Pública Nacional dispuesta en el Artículo 1º precedente, que como ANEXO I forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Autorízase al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES para modificar el cronograma de la licitación (Anexo II del Pliego); aprobar la calificación de los oferentes y resolver sus impugnaciones (Apartado 7.6 del Pliego); modificar lugares y horarios de funcionamiento y resolver los demás asuntos previstos para la Autoridad de Aplicación antes de la adjudicación en el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado en el artículo anterior.

ARTICULO 4º — Apruébase el Texto del Contrato y sus Anexos (Pliego de Condiciones Particulares y Pliego Técnico Particular) para la Licitación Pública Nacional dispuesta en el Artículo 1º de la presente medida, que como ANEXO II forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 5º — El Pliego de Bases y Condiciones Generales y el Texto del Contrato con sus Anexos se pondrán a la venta a partir del 7 de julio de 2006, en el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Paseo Colón Nº 185, piso 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el horario de 10:00 a 17:00 horas, previo pago de su valor en la COORDINACION AREA TESORERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 7º, oficina 713 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10.00 horas a 14:00 horas y hasta las 14:00 horas del día 11 de agosto de 2006, y su valor es de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000).

ARTICULO 6º — La presentación inicial de ofertas deberá realizarse el día 14 de agosto de 2006, en el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ubicado en Av. Paseo Colón Nº 185, piso 3º de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 17:00 horas.

ARTICULO 7º — Difúndase en el sitio de internet de este Ministerio la presente convocatoria.

ARTICULO 8º — Publíquese el aviso de la licitación en el Boletín Oficial por el término de OCHO (8) días, y en DOS (2) diarios de circulación nacional por el término de DOS (2) días corridos. Los avisos deberán contener: a) nombre del organismo licitante; b) el carácter Nacional de la Licitación; c) lugar y fecha para la consulta y adquisición del Pliego de Bases y Condiciones Generales y el Texto del Contrato con sus Anexos y su valor; d) descripción de la concesión que se licita; e) fecha y lugar de presentación de ofertas y del acto de su apertura. Dicho aviso formará parte de la presente Resolución como Anexo III.

ARTICULO 9º — Dése intervención al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION conforme a los alcances previstos en la Ley 25.924.

ARTICULO 10. — Dése cuenta a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la COMISION BICAMERAL DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696 y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a sus efectos.

ARTICULO 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 12/7 Nº 518.203 v. 12/7/2006

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 362/2006

Bs. As., 6/7/2006

VISTO el Expediente Nº 103.491/06-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del VISTO se originan en el Convenio Marco de Colaboración celebrado, el 6 de junio de 2006, entre esta Superintendencia y la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires.

Que por el citado Convenio las partes se comprometen a planificar, programar y desarrollar conjuntamente actividades de carácter científico, docente, de investigación, de divulgación y de educación para la salud, conforme los objetivos y planes de cada entidad.

Que al efecto acuerdan desarrollar actividades de formación y capacitación sobre servicios de salud, estimular el desarrollo de la investigación científica en sus ámbitos de referencia y realizar estudios que resulten de interés científico, docente y social.

Que el convenio entrará en vigencia a partir de su ratificación por parte del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 96/06 y 131/06 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la suscripción del Convenio Marco de Colaboración celebrado con la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente archívese. — HECTOR ADRIAN CAPACCIOLI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

CONVENIO MARCO DE COLABORACION

Entre la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES representada por su Decano, Prof. Emérito Dr. Alfredo Buzzi, con domicilio en Paraguay 2155, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la FACULTAD, por una parte, y por la otra, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACION, representada por el Superintendente, Sr. Héctor Adrián Capaccioli, D.N.I. 12.317.221, con domicilio en Diagonal Norte 530, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la SUPERINTENDENCIA se formaliza el presente convenio marco, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las partes con el objeto de establecer relaciones de colaboración mutua, se comprometen a planificar, programar, y desarrollar conjuntamente, actividades de carácter científico, docente, de investigación, divulgación y educación para la salud de conformidad a los objetivos y planes de cada entidad.

SEGUNDA: A ese efecto acuerdan: A) Desarrollar actividades de formación y capacitación sobre servicios de salud; B) Estimular el desarrollo de la investigación científica en sus .ámbitos de referencia; C) Realizar estudios que resulten de interés científico, docente o social.

TERCERA: Ninguna de las partes podrá realizar las actividades especificadas en el objeto del presente Convenio, ni en los convenios a que diere lugar éste, en forma independiente invocando este convenio, el nombre o representación de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires y/o el de la Superintendencia de Servicios de Salud, sin que tales actividades fueran aprobadas por las dos instituciones parte de conformidad a sus normas reglamentarias. La violación de la prohibición descripta dará lugar a la rescisión automática del presente convenio y/o convenios que se hubieren realizado entre las partes, y otorgará derecho a la parte lesionada a iniciar las acciones legales que considere pertinentes.

CUARTA: Las partes podrán crear una comisión asesora honoraria formada por 2 (dos) representantes por institución, a los efectos del seguimiento del presente acuerdo y la posibilidad de realizar propuestas de actividades a llevar a cabo en el marco de este convenio.

QUINTA: Los aranceles, gratuidad y excepciones de pago, de las actividades que en virtud del presente convenio realizaren conjuntamente ambos contratantes, serán establecidas en cada caso, así como la distribución de las sumas que se recauden entre las partes. Todo gasto o erogación que eventualmente estuviera a cargo de LA FACULTAD será afrontado con fondos propios de la Universidad de Buenos Aires, correspondientes a dicha unidad académica. Sin perjuicio de lo expuesto, el presente convenio no genera erogación alguna para LA FACULTAD.

SEXTA: Las actividades a que dará lugar el presente Convenio deberán ser instrumentadas en acuerdos específicos, en los que se determinarán los detalles de su ejecución, recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos y las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes y un cronograma para el control de gestión. Tales acuerdos específicos deberán ser aprobados por cada una de las partes involucradas de conformidad a sus pautas reglamentarias.

SEPTIMA: Los actividades que se aprueben por el presente Convenio serán informadas periódicamente según las normas vigentes en cada una de las instituciones y los resultados alcanzados serán de propiedad común y en igualdad de condiciones y derechos para ambas partes.

OCTAVA: Los resultados parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de las partes, respetándose la autoría intelectual del personal participante.

NOVENA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

DECIMA: El presente convenio no importa un compromiso de exclusividad, de manera que cualquiera de, las partes involucradas podrá efectuar convenios de igual tenor que el presente con otras instituciones sin que esto altere o menoscabe los derechos que el presente otorga a las partes.

DECIMO PRIMERA: Este Convenio se celebra por el término de TRES (3) años calendario. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa, dentro de su vigencia, mediante preaviso escrito a la otra parte, efectuado con una anticipación de SESENTA (60) días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza. Los trabajos en ejecución al producir efecto la denuncia serán finalizados dentro de los límites permitidos por el aporte financiero realizado.

DECIMO SEGUNDA: Ante cualquier acción contradictoria o litigio entre las partes las cuestiones derivadas del presente Convenio deberán ser sometidas ante los Tribunales Federales competentes de la Capital Federal de la República Argentina. Asimismo, ambas partes constituyen domicilios en los mencionados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las comunicaciones vinculadas con el desarrollo y aplicación de las cláusulas contractuales.

DECIMO TERCERA: El presente convenio entrará en vigencia a partir de su ratificación por parte del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, lo que deberá ser notificado por la FACULTAD a la contraparte en forma fehaciente.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio en dos ejemplares, de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los seis días del mes de junio del año 2006.

e. 12/7 Nº 517.867 v. 12/7/2006

—ACLARACION—

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Resolución 950/2006-MSA

En el rubro Avisos Oficiales de la edición del 7 de julio de 2006 en el que se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE: RESOLUCION Nº 590/2006

DEBE DECIR: RESOLUCION Nº 950/2006.

e. 12/7 Nº 517.458 v. 12/7/2006

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

LEY 23.548

Resolución Nº 345/2006

Bs. As., 30/5/2006

VISTO:

Los artículos 7º y 8º de la Ordenanza Procesal de la Comisión Federal de Impuestos, y

CONSIDERANDO:

Que en la citada normativa no se prevé un horario específico para la recepción de documentación general por parte de la Mesa de Entradas del Organismo;

Que dicha situación se toma más compleja al momento de determinar clara y fehacientemente el cómputo de plazos y vencimientos referidos a las actuaciones administrativas que se tramitan ante esta Comisión Federal de Impuestos;

Por ello,

EL COMITE EJECUTIVO
DE LA COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese el horario de la Mesa de Entradas de la Comisión Federal de Impuestos, —ubicada en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 933, Piso 7º, CABA—, desde las 10.00 a las 16.00, los días hábiles de lunes a viernes.

Art. 2º — La citada reglamentación comenzará a regir el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido. Archívese.

DEBORA M. V. BATAGLINI, Secretaria Administrativa. — Cr. DANIEL R. HASSAN, Presidente.

e. 12/7 N° 518.129 v. 12/7/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 2834 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./06. REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 0611-COMFER/90.

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al Sr. RAUL JUSTO MELCON, que en el Expediente Nº 0611/COMFER/90 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0991/COMFER/06 de fecha 14/06/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia concedida al Sr. RAUL JUSTO MELCON, mediante Resolución Nº 684-COMFER/90, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión, en la localidad de AGUSTIN ROCA, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que proceda a dar de baja los canales asignados en su oportunidad".

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/7 Nº 518.058 v. 14/7/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 2833 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./06. REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 0613-COMFER/90.

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al Sr. RAUL JUSTO MELCON, que en el Expediente Nº 0613/COMFER/90 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0995/COMFER/06 de fecha 14/06/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia concedida al Sr. RAUL JUSTO MELCON, mediante Resolución Nº 682-COMFER/90, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión, en la localidad de O´BRIEN, provincia de BUENOS AIRES.

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que proceda a dar de baja los canales asignados en su oportunidad".

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/7 Nº 518.062 v. 14/7/2006

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma ABY S.A. los términos de la Disposición ANMAT Nº 2117/06, recaída en el Expediente Nº 1-47-2110-6561-01-0, la cual dispone: ARTICULO 4º.- Impónese a la firma ABY S.A. una sanción de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) por haber infringido el art. 816 del Reglamento Alimentario aprobado por Decreto Nº 141/53. ARTICULO 6º. Hágase saber a los sumariados que podrán interponer recurso de apelación ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo, presentando conjuntamente con el recurso el Formulario para Ingreso de Demandas (previsto en la Acordada CNFCA Nº 7/94 inc. 1) y previo pago del 30% de la multa impuesta (conf. art.12 de la Ley 18.284); en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida esa notificación".

Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 12/7 Nº 517.890 v. 14/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..."Artículo 1º: SOBRESEER a CARLOS BARROSO Y GASEI SA de la infracción prevista por los arts 986 y 987 del CA en los términos del art 1098 inc a) del mismo texto legal". Fdo.: Dr. MARIO BRUZZON, Jefe del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	D.I Nº	RESOLUCION
605.834/95	CARLOS BARROSO (DNI Nº 17.619.995) GASEI SA	11734-1 Y 125.041-2	6601/2003

e. 12/7 Nº 518.006 v. 12/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... “Artículo 1º: Condenar a ...en los términos del art. 991 del C.A... al pago de una multa igual a una vez y media el valor en plaza de las mercaderías en infracción ...por encontrarse incursa en la infracción al art. 991 del C.A ... debiendo tenerse en cuenta que si no se pagare el importe de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de quedar ejecutoriada se procederá a suspender al imputado de autos del Registro de Importadores y Exportadores y, asimismo, se suspenderá el libramiento de las mercaderías que se encontraren a nombre, por cuenta o que fueren propiedad de los deudores o responsables de la deuda en los términos del art. 1122, incisos a), b) y c) del Código Aduanero. Artículo 2º: ...Intimar al pago la multa...”. Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	D.I Nº	RESOLUCION
600.944/01	DELGADO RICARDO MARTIN (CUIT Nº 20-25360903-7)	IC04 037631-C/99	2155/2003

e. 12/7 Nº 518.009 v. 12/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dr. ANTONIO CESAR PIERRI, Jefe (Int) del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
601.956/99	DOMATNER SA. (CUIT Nº 30-69378650-5)	991	$ 16.686,71

e. 12/7 Nº 518.010 v. 12/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...“Artículo 1º: Condenar a ...al COMISO de la mercadería ... y al pago de una multa que asciende a una vez y media el valor en plaza de la misma, cuyo importe asciende a $ 1.659 (PESOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE) por infracción al art. 986 y 987 del C.A.. Artículo 2º: ...Intimar al pago de dicha multa de conformidad con los arts. 924 y 1122 del Código Aduanero.... Fdo.: Dr. EDGARDO PAOLUCCI, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA LOTE Nº	RESOLUCION
606.624/01	MARAFUSI ROBERTO ANGEL (CI 14.743.719)	625/97 Y 631/97	1852/2005

e. 12/7 Nº 518.011 v. 12/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...“Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería del Acta Lote Nº 348/98, 338/98, 339/98, 346/98, 343/98, 344/98, 340/98, 341/98, 336/98, 337/98, 347/98, 342/98 y 345/98, en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tit. II de la Ley Nº 22.415. Artículo 3º: SOBRESEER a FLORES FERNANDEZ de la infracción prevista por el art 987 del CA en los términos del arts. 1098 inc b) del mismo texto legal, disponiéndose la devolución de la mercadería integrante de los ítems 2 y 3 del Acta Lote 343/98 a su propietario. Artículo 4º: Condenar a LOPEZ DANIEL al pago de una multa que asciende a dos veces el valor en plaza de la misma ...por infracción al art. 986 del C.A. Artículo 5º: ...Intimar al pago de dicha multa de conformidad con los arts. 924 y 1112 del Código Aduanero.... Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA LOTE Nº	RESOLUCION
601.795/98	RICARDO DANIEL LOPEZ, AGRICOMA DE PINTO CATALINA MAMANI, CONDOMI MAMANI NOHEMI, CHURQUINA DE LAMAS BENEDICTA ROSA, FLORES FERNANDEZ MARTA, GUIZADA NEMECIA, BRAÑEZ DE LA FUENTE ESTELA, OPORTO DE IBAÑEZ GRACIELA, ROJAS MUÑOZ MERCEDES, CARDENAS HUALLPA, ZAMBRANA IRENE, CHANQUICUSI BEATRIZ, ABIZA CARMEN	348/98, 338/98, 339/98, 346/98, 343/98, 344/98, 340/98, 341/98, 336/98, 337/98, 347/98, 342/98, 345/98	2829/2003

e. 12/7 Nº 518.012 v. 12/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...Artículo 1º: DECLARAR LA EXTINCION de la acción penal aduanera contra ...en los términos del art 929 inc c) del CA, por la presunta infracción tipificada en los arts 986 y 987 del CA. Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA LOTE Nº	RESOLUCION
600.602/02	CHENG CHAN	718/96	3655/2002

e. 12/7 Nº 518.014 v. 12/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... “Artículo 1º: Condenar a ... en los términos del art. 991 del C.A... al pago de una multa igual a una vez y media del valor en plaza de las mercaderías en infracción ...por encontrarse incursa en la infracción al art. 991 del C.A... debiendo tenerse en cuenta que si no se pagare el importe de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de quedar ejecutoriada se procederá a suspender al imputado de autos del Registro de Importadores y Exportadores y, asimismo, se suspenderá el libramiento de las mercaderías que se encontraren a nombre, por cuenta o que fueren propiedad de los deudores o responsables de la deuda en los términos del art. 1122, incisos a), b) y c) del Código Aduanero. Artículo 2º: ...Intimar al pago la multa...”. Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	D.I Nº	RESOLUCION
601.529/97	DANTRY SA (REG Nº 43.259-6)	129554-4/96	4947/2001
601.168/98	MEJITN SRL (CUIT Nº 30-68831415-8)	116212-Z/97	1279/03
604.195/98	JOALERI SA (CUIT Nº 30-64635158-4)	2621-P/98	3041 /03

e. 12/7 Nº 518.016 v. 12/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... “Artículo 1º: Condenar a ...al pago de una multa igual a cinco veces el valor en plaza de las mercaderías en infracción ...por encontrarse incursa en la infracción al art. 991 del C.A... debiendo tenerse en cuenta que si no se pagare el importe de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de quedar ejecutoriada se procederá a suspender al imputado de autos del Registro de Importadores y Exportadores y, asimismo, se suspenderá el libramiento de las mercaderías que se encontraren a nombre, por cuenta o que fueren propiedad de los deudores o responsables de la deuda en los términos del art. 1122, incisos a), b) y c) del Código Aduanero. Artículo 2º: ...Intimar al pago la multa...- Fdo.: Dr. CARLOS AMOR, 2º Jefe del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	D.I Nº	RESOLUCION
603.002/99	NAKKAB GABRIEL SION (CUIT Nº 20-18328082-2)	98 001 IC05 073857 M	616/2004

e. 12/7 Nº 518.023 v. 12/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... “Artículo 1º: Condenar a ...al pago de una multa igual una vez y media el valor en plaza de las mercaderías en infracción ...por encontrarse incursa en la infracción al art. 991 del C.A... debiendo tenerse en cuenta que si no se pagare el importe de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de quedar

ejecutoriada se procederá a suspender al imputado de autos del Registro de Importadores y Exportadores y, asimismo, se suspenderá el libramiento de las mercaderías que se encontraren a nombre, por cuenta o que fueren propiedad de los deudores o responsables de la deuda en los términos del art. 1122, incisos a), b) y c) del Código Aduanero. Artículo 2º: ...Intimar al pago la multa...".- Fdo.: Dr. CARLOS AMOR, 2º Jefe del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	D.I Nº	RESOLUCION
602.247/97	P.C POWER SRL (CUIT Nº 30-68620141-0)	121199/96	286/2004

e. 12/7 Nº 518.024 v. 12/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..."Artículo 1º: DECLARAR LA EXTINCION de la acción penal aduanera contra SOFRAR SA y DEPOSITOS FISCALES SA en los términos del art 929 inc C) del CA, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el art 947 del CA. Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	D.I Nº	RESOLUCION
605.158/99	SOFRAR SA (CUIT Nº 30-61611355-7)	63317-N/96	5061/2002

e. 12/7 Nº 518.029 v. 12/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..."Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería" .... "...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tít. II de la Ley 22.415.- Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
605.265/02	JAVIER DAVID OSORIO MORENO	259/02	6140/2002

e. 12/7 Nº 518.032 v. 12/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..."Artículo 1º: Condenar a... al pago de una multa que asciende a una vez y media el valor en aduana de la mercadería secuestrada en autos, que asciende a la suma de $ 2.400 (PESOS DOS MIL QUATROCIENTOS) como autor de la infracción al régimen de equipaje prevista y reprimida por el art. 977 del C.A. Artículo 3º: Intimar al condenado a que, una vez paga la multa y dentro del plazo establecido a tal efecto, solicite destinación aduanera para la mercadería objeto del ilícito de autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la Resolución 1635/93...".- Fdo.: Dr. MARIO ALFREDO BRUZZON, Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
600.993/00	ESTEFANIA MIGUEL ANGEL (DNI Nº 10.821.258)	008/00	6700/2003

e. 12/7 Nº 518.033 v. 12/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Condenar a ... al comiso de la mercadería integrante del Acta Lote Nº 498/95 (Items 1 al 13) y al pago de una multa que asciende a una vez y media el valor en plaza de la misma ...por infracción al art. 986/987 del C.A.. Artículo 2º: Condenar a ... al comiso de la mercadería integrante del Acta Lote Nº 498/95 (Items 14 al 22) y al pago de una multa igual a una vez y media el valor en plaza de la mercadería... por infracción al art. 986 y 987 del C.A. Artículo 3º: ...Intimar al pago de dicha multa de conformidad con los arts. 924 y 1122 del Código Aduanero...".- Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, Jefe del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	D.I Nº	RESOLUCION
607.133/96	JORGE LUIS ALCALDE PORRAS (REG Nº 3965865)	49.596-6/96	4751/2003

e. 12/7 Nº 518.035 v. 12/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE JUJUY

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

Destinacion	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripcion	FOB total declarado	B.I Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia	Observaciones
05031EC0800024B	23/03/2005	**MOBIL ARGENTINA S.A**	MEALLA DE MEALLA A.M	CHILE	1	GAS NATURAL	468490,70	468490,70	714486,17	52,51	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	49199,09	Art.748 inc.b) C.A
05031EC0800021V	17/03/2005	**MOBIL ARGENTINA S.A**	MEALLA DE MEALLA A.M	CHILE	1	GAS NATURAL	468491,80	468491,80	714487,89	52,51	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	49199,22	Art.748 inc.b) C.A
05031EC0800029G	19/04/2005	**MOBIL ARGENTINA S.A**	MEALLA DE MEALLA A.M	CHILE	1	GAS NATURAL	524348,37	524348,37	799719,56	52,52	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	55074,24	Art.748 inc.b) C.A
05031EC0800030V	19/04/2005	**MOBIL ARGENTINA S.A**	MEALLA DE MEALLA A.M	CHILE	1	GAS NATURAL	524347,18	524347,18	799717,73	52,52	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	55074,11	Art.748 inc.b) C.A
05031EC0800036E	18/05/2005	**MOBIL ARGENTINA S.A**	MEALLA DE MEALLA A.M	CHILE	1	GAS NATURAL	503395,50	503395,50	769613,75	52,88	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	53243,65	Art.748 inc.b) C.A
05031EC0800035D	18/05/2005	**MOBIL ARGENTINA S.A**	MEALLA DE MEALLA A.M	CHILE	1	GAS NATURAL	503391,07	503391,07	769606,87	52,88	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	53243,16	Art.748 inc.b) C.A
TOTAL														**USS 315.033,47**	

Destinacion	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripcion	FOB total declarado	B.I Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia	Observaciones
05031EC0800017D	17/03/2005	**TECPETROL S.A**	MEALLA DE MEALLA A.M	CHILE	1	GAS NATURAL	468490,70	468490,70	714486,17	52,51	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	49199,09	Art.748 inc.b) C.A
05031EC08000018E	17/03/2005	**TECPETROL S.A**	MEALLA DE MEALLA A.M	CHILE	1	GAS NATURAL	468491,80	468491,80	714487,89	52,51	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	49199,22	Art.748 inc.b) C.A
05031EC08000028F	19/04/2005	**TECPETROL S.A**	MEALLA DE MEALLA A.M	CHILE	1	GAS NATURAL	552761,29	552761,29	843054,06	52,52	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	58058,55	Art.748 inc.b) C.A
05031EC08000027E	19/04/2005	**TECPETROL S.A**	MEALLA DE MEALLA A.M	CHILE	1	GAS NATURAL	552762,48	552762,48	843055,90	52,52	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	58058,68	Art.748 inc.b) C.A
05031EC08000039H	19/05/2005	**TECPETROL S.A**	MEALLA DE MEALLA A.M	CHILE	1	GAS NATURAL	535516,10	531516,10	818786,68	54,05	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	57454,12	Art.748 inc.b) C.A
05031EC08000040W	19/05/2005	**TECPETROL S.A**	MEALLA DE MEALLA A.M	CHILE	1	GAS NATURAL	535521,27	535521,27	818794,78	52,90	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	56654,70	Art.748 inc.b) C.A
TOTAL														**USS 328.624,37**	

Destinacion	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripcion	FOB total declarado	B.I Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia	Observaciones
05031EC0800019F	17/03/2005	**CIA.GRAL.COMBUST.**	MEALLA DE MEALLA A.M	CHILE	1	GAS NATURAL	101846,30	101846,30	155323,46	52,51	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	10695,43	Art.748 inc.b) C.A
05031EC0800020U	17/03/2005	**CIA.GRAL.COMBUST.**	MEALLA DE MEALLA A.M	CHILE	1	GAS NATURAL	101845,79	101845,79	155323,10	52,51	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	10695,46	Art.748 inc.b) C.A
05031EC0800026D	19/04/2005	**CIA.GRAL.COMBUST.**	MEALLA DE MEALLA A.M	CHILE	1	GAS NATURAL	85574,43	85574,43	130515,42	52,52	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	8988,20	Art.748 inc.b) C.A
05031EC0800038G	18/05/2005	**CIA.GRAL.COMBUST.**	MEALLA DE MEALLA A.M	CHILE	1	GAS NATURAL	60759,27	60759,27	92898,93	52,90	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	6427,93	Art.748 inc.b) C.A
TOTAL														**USS 36.807,02**	

Destinacion	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripcion	FOB total declarado	B.I Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia	Observaciones
05031EC0800022W	18/03/2005	**Y.P.F S.A**	MEALLA DE MEALLA A.M	CHILE	1	GAS NATURAL	1616832,45	1347354,99	1712069,66	27,07	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	72942,93	Art.748 inc.b) C.A
05031E08000023A	18/03/2005	**Y.P.F S.A**	MEALLA DE MEALLA A.M	CHILE	1	GAS NATURAL	1638409,80	1365336,04	1734918,93	27,07	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	73916,58	Art.748 inc.b) C.A
05031EC08000032A	24/04/2005	**Y.P.F S.A**	MEALLA DE MEALLA A.M	CHILE	1	GAS NATURAL	1778457,76	1482042,21	1880534,60	26,89	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	79698,48	Art.748 inc.b) C.A
05031EC08000031W	20/04/2005	**Y.P.F S.A**	MEALLA DE MEALLA A.M	CHILE	1	GAS NATURAL	1802386,75	1501982,95	1905764,80	26,88	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	80756,37	Art.748 inc.b) C.A
05031EC08000034C	13/05/2005	**Y.P.F S.A**	MEALLA DE MEALLA A.M	CHILE	1	GAS NATURAL	1715372,03	1429470,97	1818855,30	27,24	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	77876,87	Art.748 inc.b) C.A
TOTAL														**USS 385.191,23**	

(b) - Valor obtenido a partir de la cotizacion internacional de la mercadería, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.-

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O (Resol. 620/99 AFIP).-

Fdo.: MARCELA YORIO, Valorador Mayor.— Ing. MACCARONE ALDO, Valorador de 1º Ing. FERNANDEZ JORGE, Jefe (I) Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — Dr. ARRIBILLAGA CARLOS, Jefe Div. Fiscal y Val. de Operaciones Aduaneras.

Dr. EDUARDO S. CUELLO, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 12/7 N° 517.786 v. 12/7/2006



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 515/2006

Bs. As., 4/7/2006

VISTO el Expediente N° S01:0162268/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Nº 324 de fecha 8 de mayo de 2006 incorporó la obra Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, señalamiento y comunicaciones y provisión de material rodante para el servicio ferroviario de Alta Velocidad en el corredor ferroviario BUENOS AIRES – ROSARIO (Provincia de SANTA FE) – CORDOBA (Provincia de CORDOBA) línea del Ferrocarril MITRE, al ANEXO II - SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que asimismo por Resolución Nº 324/2006 se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la obra citada en el considerando precedente, y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones.

Que el Artículo 5º de la citada Resolución Nº 324/2006 dispuso la apertura, en el plazo de TREINTA (30) días, contados a partir del quinto día de publicación de la presente resolución, de la ETAPA 1 que comprende la Precalificación de Oferentes de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones, aprobado en la misma resolución.

Que las empresas y consorcios adquirentes del Pliego han solicitado prórroga de la fecha de presentación de la documentación que fuera establecido por la citada Resolución Nº 324/2006.

Que dada la importancia y magnitud de la obra y atento la necesidad de la continuación del proceso licitatorio corresponde prorrogar la presentación de las ofertas de precalificación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Decreto Nº 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004, el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y la Resolución Nº 390 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de abril 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo de presentación de las ofertas de precalificación establecido en el Artículo 5º de la Resolución Nº 324 de fecha 8 de mayo de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 25 de julio de 2006 a las 10 horas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 6/7 N° 517.565 v. 12/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

El Departamento Mesa de Entradas y Notificaciones del Area INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica al Señor NELSON RODOLFO DIAZ que en el expediente Nº S01:0328562/2005 la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PYME dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha recaído la siguiente providencia: “BUENOS AIRES, 30 de mayo de 2006. Vista la nota que antecede acepto el cargo de Instructora Sumariante y en tal carácter pongo en su conocimiento que por Resolución S.M. Nº 12/06 se ordenó instruir sumario por haber omitido la presentación en debida forma de la acreditación de la facturación en concepto de servicios mineros del año 2000 en adelante y, aparentemente, ha transferido sin autorización a José Antonio MARTINEZ la camioneta Marca TOYOTA, Modelo Hilux, Tipo PICK UP, Motor Nº 1Y0182696, Chasis Nº YN550061960, Dominio BKN 493, que habla adquirido a JOSE ALAMIRO ANTONIO MATUS ALFARO quien a su vez la importó bajo el Artículo 21 de la Ley 24.196 de Inversiones Mineras. Conforme a lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución SICyM Nº 169/93, se le concede un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos para que tome conocimiento de la documentación y formule su descargo y acompañe la prueba documental que obre en su poder la que deberá adjuntarse en originales o en fotocopias debidamente autenticadas y ofrezca las que estime necesario producir. Dentro de dicho plazo deberá constituir domicilio dentro del radio de Capital Federal y acreditar personería en legal forma. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Marta Iris TERG - Instructora Sumariante.” - Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo del Departamento Mesa de Entradas y Notificaciones del Area INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 11/7 Nº 517.763 v. 13/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL NORTE

DIVISION, REVISION Y RECURSOS

VISTA Nº 45/2006

FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION— CUIT: 20-04086207-3.

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, 26/6/2006

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta AFIP-DGI al contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO con domicilio fiscal en la calle España Nº 428, de la localidad de Beccar, Provincia de Buenos Aires, inscripto ante este Organismo con la CUIT Nº 20-04086207-3 y

CONSIDERANDO:

Que, esta Administración Federal de Ingresos Públicos, con fecha 30-07-2004, otorgó vista al Sr. Ernesto Pedro Fischer (CUIT Nº 20-04086207-3) de las actuaciones administrativas correspondientes al Impuesto a las Ganancias de los períodos fiscales 2000 y 2001.

Que, el día 22-07-2005, este Organismo dictó resolución determinativa de oficio por el impuesto y períodos señalados, siendo notificada mediante el procedimiento establecido en el artículo 100, inciso b) de la Ley de rito, con fecha 11-08-2005.

Que, posteriormente, el día 29-08-2005, ingresa a Dirección Regional Norte, Formulario 206/I Multinota comunicando el fallecimiento del Sr. Ernesto Pedro Fischer, hecho acontecido el 26-03-2005, según copia de acta de defunción del Registro de las Personas-Delegación San Isidro (Provincia de Buenos Aires) que se adjunta a la citada presentación.

Que, según se consigna en el acta de defunción mencionada, el contribuyente fallecido se encontraba casado con la Sra. Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind, titular de la CUIL Nº 27-93556922-8, con domicilio en la calle España 428 de la localidad de Beccar (Provincia de Buenos Aires), según surge de la base de datos de este Organismo.

Que, atento a ello, cabe a la Sra. Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind (cónyuge supérstite del contribuyente Ernesto Pedro Fischer) y demás sucesores, conforme lo normado por el artículo 6 inciso c) de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), el carácter de responsables del cumplimiento por deuda ajena en las presentes actuaciones.

Que, la actividad desarrollada por el Sr. Ernesto Pedro Fischer, según inscripción en este Organismo, fue la prestación de servicios no clasificados en otra parte, cerrando su ejercicio comercial el 31 de diciembre de cada año.

Que, en consecuencia, con motivo de las impugnaciones y/o cargos oportunamente formulados al contribuyente nombrado y, atento a lo establecido en la normativa señalada y en el artículo 7º de la citada ley, corresponde otorgar vista a la contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION—, de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 2000 y 2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados en el presente acto y en dos Anexos “A” y “B”, que constan cada uno de una (1) foja y se acompañan por separado formando parte integrante de la presente, o a fin de que, en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas, a través de las respectivas declaraciones juradas, que deberán ser emitidas de acuerdo a lo dispuesto en las normas vigentes que rigen el tema.

Que, personal fiscalizador de este Organismo, en uso de las atribuciones que le son propias y a fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al Impuesto a las Ganancias de los períodos fiscales mencionados, llevó a cabo las tareas de verificación al Sr. Ernesto Pedro Fischer.

Que, según bases informáticas de esta A.F.I.P., se encuentran presentadas las declaraciones juradas del impuesto que aquí nos ocupan correspondiente a los períodos fiscales 2000 y 2001.

Que, cabe traer a colación los considerandos expuestos en la vista corrida con fecha 30-07-2004, de cuya transcripción resulta:

“Que, con respecto al período fiscal 2000 se procedió a gravar como renta de tercera categoría el monto declarado como bienes recibidos por herencia, legado o donación, incluido a columna II del rubro de justificación patrimonial y no haber aportado el responsable la documentación fehaciente para su justificación.”

“Que, con respecto a los períodos fiscales 2000 y 2001 se procedió a gravar como renta de cuarta categoría los montos declarados como ingresos exentos no atribuible a ninguna categoría, expuestos en el cuadro de justificación de las variaciones patrimoniales correspondientes a haberes jubilatorios percibidos en dichos períodos.”

“Que, con respecto a los períodos fiscales 2000 y 2001 se procedió a gravar como renta de tercera categoría a los importes exteriorizados como intereses exentos en el cuadro de justificación de las variaciones patrimoniales y por los cuales el rubrado no ha aportado la documentación de respaldo que acredite su condición de exentos.”

“Que, en relación al período fiscal 2000, se procedió a gravar como renta de tercera categoría una diferencia patrimonial no justificada que surge de la exteriorizada en el patrimonio de inicio respecto de la incluida en el patrimonio de cierre en la Declaración Jurada del período fiscal anterior, no aportando el rubrado documentación que justifique la diferencia.”

Que, conforme lo descripto en los párrafos precedentes, y no habiéndose efectuado la presentación de las declaraciones juradas rectificativas pertinentes, corresponde iniciar el procedimiento de determinación de oficio previsto en la Ley de Procedimiento Tributario, en base a los considerandos precedentes y a los Anexos antes mencionados, los que se acompañan por separado formando parte integrante de la presente resolución.

Que el cargo formulado encuentra su fundamento los artículos 16, 17, 18, 33 y 35 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y modificaciones) y artículos 1º, 2º, 4º, 49º inciso e), 79 inciso c), de la Ley del Impuesto a las Ganancias, 7º del Decreto Reglamentario y normas concordantes.

Que, atento la intervención que tomara en las presentes actuaciones la División Jurídica de esta Dirección Regional Norte, corresponde señalar lo manifestado oportunamente por dicha dependencia: “Al respecto es de destacar que teniendo en cuenta la etapa procesal en que se encuentran estos actuados corresponde ajustar los mismos a derecho, debiendo dejarse sin efecto los actos de vista y determinación de oficio efectuados con fechas 30/07/04 y 22/07/05, corriéndose nueva vista de las actuaciones a la cónyuge supérstite en su calidad de responsable del cumplimiento de deuda ajena, ...”.

Que, por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º inciso 1º punto b), 16 del Decreto Nº 618/97, artículos 6º, 7º, 16, 17, 19, 33 y 35 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y artículo 3º del Decreto Nº 1397/79.

EL JEFE (INTERINO) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto, atento los considerandos de la presente resolución, la Vista Nº 198/04 de fecha 30-07-2004 y la Resolución Nº 106/05 (DV RRDRN) de fecha 22-07-2005, dictadas por ese Organismo al contribuyente Ernesto Pedro Fischer (CUIT Nº 20-04086207-3).

ARTICULO 2º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados a la contribuyente, Fischer, Ernesto Pedro —Su Sucesión—, CUIT Nº 20-04086207-3, en relación al Impuesto a las Ganancias de los períodos fiscales 2000 y 2001 para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. Para ello, deberá cumplimentar con las disposiciones contenidas en las normas vigentes que rigen el tema.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista, deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta AFIP-DGI, sita en Avda. de Mayo Nº 1317 Piso: 4º Oficina: 406 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúan vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,00 a 16,00 horas. Asimismo se pone a su disposición a partir de la notificación del presente acto, la totalidad de las actuaciones administrativas pudiendo tomar vista en el horario y lugar citado precedentemente sin necesidad de resolución expresa al efecto.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar ante esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo. Asimismo, en caso de concurrir persona autorizada mediante Formulario 3283, se deberá exhibir original previamente intervenido por la Agencia correspondiente.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION—, Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind, cónyuge, y demás sucesores, mediante la publicación durante cinco (5) días consecutivos en el Boletín Oficial y en el domicilio fiscal sito en calle España Nº 428 de la localidad de Beccar (Provincia de Buenos Aires) y resérvese. — C.P. HECTOR TORRES, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, Dirección Regional Norte.

Contribuyente: FISCHER, ERNESTO P. -SU SUCESION-
CUIT Nº: 20-04086207-3
Impuesto a las Ganancias
Períodos fiscales: 2000 y 2001

ANEXO A

DETALLE DDJJ RECTIFICATIVA PROFORMA IMPUESTO A LAS GANANCIAS 2000

[redacted]

Renta Neta 1ra. Categoría	0,00		
Renta Neta 2da. Categoría	0,00		
Renta Neta 3ra. Categoría	**540.111,83**	(2)	
Renta Neta 4ta. Categoría	24.056,20	(1)	
Resultado Neto	**564.168,03**		
Deducciones Generales			
Desgravaciones	0,00		
Otros	0,00		0,00
Resultado Impositivo	**564.168,03**		
Deducciones Personales			
Mínimo no Imponible	4.020,00		
Cargas de Familia	2.040,00		
Deducción Especial	13.500,00		19.560,00
Porcentaje disminucion Ded. Pers.	100,00		19.560,00
Renta Neta Sujeta a Impuesto	**564.168,03**		
Impuesto Determinado	**183.958,81**		
Anticipos	0,00		
Retenciones	431,24		
Pago a Cuenta	0,00		
Saldo a Favor Período Anterior	0,00		

[redacted]

(1) Ingresos por Jubilaciones declarados c/exentos	24.056,20	Se gravan 4ª
Importe según determinación de la auditoría		
(2) - Intereses Exentos No Justificados	14.845,03	Se gravan 3ª
- Diferencia entre Jub. Declaradas y determinadas	266,80	Se gravan 3ª
- Bs. Recibidos por Herencia No Justificados	250.000,00	Se gravan 3ª
- Dif. Patr. entre Pat. Cierre 2000 e inicio 2001	250.000,00	Se gravan 3ª
- 10% renta consumida s/diferencia patrimonial s/art. 18 inc. f) punto 1. Ley 11.683	25.000,00	Se gravan 3ª
	540.111,83	total 3ª

Declaración de Bienes y Deudas

		Periodo Fiscal Anterior	Periodo Fiscal que se Liquida	
Bienes				
Inmuebles		0,00	0,00	
Automóviles, Embarcaciones y Naves		0,00	0,00	
Capital afectado a act. 3ra., 4ta., y otras p.s.		0,00	0,00	
Caja de Ahorro y Cta. Cte.	(5)	20.000,00	30.000,00	
Inversiones en Entidades Financieras		0,00	0,00	
Resto de Bienes en el País	(5)	30.000,00	30.000,00	
Bienes en el Exterior		150.000,00	2.063.358,43	(3)
Deudas				
Deudas con Personas Físicas		0,00	0,00	
Otras Deudas en el País		0,00	0,00	
Deudas con Personas Físicas en el Exterior		0,00	0,00	
Otras Deudas en el Exterior		0,00	0,00	
[redacted]		**200.000,00**	**2.123.358,43**	

Justificación de las Variaciones Patrimoniales y Erogaciones del Año

	Salidas Columna I	Entradas Columna II	
Patrimonio Neto Ejercicio Anterior	0,00	200.000,00	
Ganancias No Gravadas o Exentas	0,00	154,97	Intereses Exentos
Bienes Recibidos por Herencia, Legado o Donación	0,00	1.663.358,43	S/Auditoría
Amortizaciones y Gastos que no consumen Fondos	0,00	0,00	
Ganancias Gravadas o Quebranto	0,00	564.168,03	
Otros	229.823,00	0,00	
Patrimonio Neto del Ejercicio	2.123.358,43	0,00	
Monto Consumido (4)	74.500,00		
[redacted]	2.427.681,43	2.427.681,43	

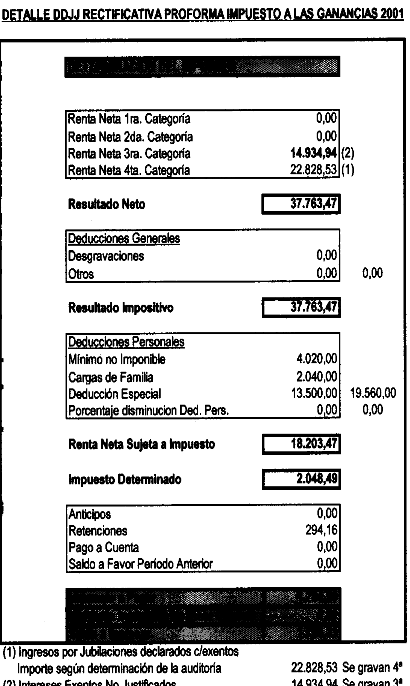
(3) Indemnizacion en exterior no declarada Bs. Exterior Declarados
(EUROS 1.800.756,12 X 0,9237) + 400.000,00 U$S a $ 1 (EN DDJJ 2001 BS. INICIO)
(4) MONTO CONSUMIDO DDJJ ORIGINAL $ 49.500 + 25.000 RENTA CONSUMIDA
(5) REIMPUTADO CONFORME LO DECLARADO EN BIENES PERSONALES 1999 Y 2000

1999	DEPOSITOS	20.000,00	2000	DEPOSITOS	30.000,00
	CREDITOS	25.000,00		CREDITOS	25.000,00
	EFECTIVO	5.000,00		EFECTIVO	5.000,00

Contribuyente: FISCHER, ERNESTO P. -SU SUCESION-
CUIT Nº: 20-04086207-3
Impuesto a las Ganancias
Períodos fiscales: 2000 y 2001

ANEXO B

DETALLE DDJJ RECTIFICATIVA PROFORMA IMPUESTO A LAS GANANCIAS 2001



[redacted]

Renta Neta 1ra. Categoría	0,00		
Renta Neta 2da. Categoría	0,00		
Renta Neta 3ra. Categoría	**14.934,94**	(2)	
Renta Neta 4ta. Categoría	22.828,53	(1)	
Resultado Neto	**37.763,47**		
Deducciones Generales			
Desgravaciones	0,00		
Otros	0,00		0,00
Resultado Impositivo	**37.763,47**		
Deducciones Personales			
Mínimo no Imponible	4.020,00		
Cargas de Familia	2.040,00		
Deducción Especial	13.500,00		19.560,00
Porcentaje disminucion Ded. Pers.	0,00		0,00
Renta Neta Sujeta a Impuesto	**18.203,47**		
Impuesto Determinado	**2.048,49**		
Anticipos	0,00		
Retenciones	294,16		
Pago a Cuenta	0,00		
Saldo a Favor Período Anterior	0,00		

[redacted]

(1) Ingresos por Jubilaciones declarados c/exentos		
Importe según determinación de la auditoría	22.828,53	Se gravan 4ª
(2) Intereses Exentos No Justificados	14.934,94	Se gravan 3ª

Declaración de Bienes y Deudas

	Periodo Fiscal Anterior	Periodo Fiscal que se Liquida	
Bienes			
Inmuebles	0,00	0,00	
Automóviles, Embarcaciones y Naves	0,00	0,00	
Capital afectado a act. 3ra., 4ta., y otras p.s.	0,00	0,00	
Caja de Ahorro y Cta. Cte.	30.000,00	50.000,00	(4)
Inversiones en Entidades Financieras	0,00	0,00	
Resto de Bienes en el País	30.000,00	25.000,00	(4)
Bienes en el Exterior	2.063.358,43	2.023.535,43	(3)
Deudas			
Deudas con Personas Físicas	0,00	0,00	
Otras Deudas en el País	0,00	0,00	
Deudas con Personas Físicas en el Exterior	0,00	0,00	
Otras Deudas en el Exterior	0,00	0,00	
[redacted]	**2.123.358,43**	**2.098.535,43**	

Justificación de las Variaciones Patrimoniales y Erogaciones del Año

	Salidas Columna I	Entradas Columna II	
Patrimonio Neto Ejercicio Anterior	0,00	2.123.358,43	
Ganancias No Gravadas o Exentas	0,00	65,06	Intereses Exentos
Bienes Recibidos por Herencia, Legado o Donación	0,00	0,00	S/Auditoría
Amortizaciones y Gastos que no consumen Fondos	0,00	0,00	
Ganancias Gravadas o Quebranto	0,00	37.763,47	
Otros	0,00	0,00	
Patrimonio Neto del Ejercicio	2.098.535,43	0,00	
Monto Consumido	62.651,53		
[redacted]	2.161.186,96	2.161.186,96	

(3) Indemnizacion en exterior no declarada Bs. En Exterior declarados
(EUROS 1.800.756,12 X 0,9237) + 360.177,00 U$S a $ 1

(4) REIMPUTADO CONFORME LO DECLARADO EN BIENES PERSONALES 2000 Y 2001

2000	DEPOSITOS	30.000,00	2001	DEPOSITOS	50.000,00
	CREDITOS	25.000,00		CREDITOS	20.000,00
	EFECTIVO	5.000,00		EFECTIVO	5.000,00

e. 11/7 Nº 517.730 v. 17/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL NORTE

DIVISION, REVISION Y RECURSOS

VISTA Nº 46/2006

ERNESTO PEDRO —SU SUCESION— CUIT: 20-04086207-3.

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, 26/6/2006

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta AFIP-DGI al contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO con domicilio fiscal en la calle España Nº 428, de la localidad de Beccar, Provincia de Buenos Aires, inscripto ante este Organismo bajo la CUIT Nº 20-04086207-3 y

CONSIDERANDO:

Que, esta Administración Federal de Ingresos Públicos, con fecha 30-07-2004, otorgó vista al Sr. Ernesto Pedro Fischer (CUIT Nº 20-04086207-3) de las actuaciones administrativas correspondientes al Impuesto sobre los Bienes Personales de los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002.

Que, el día 22-07-2005, el Organismo dictó resolución determinativa de oficio por el impuesto y períodos señalados, siendo notificada mediante el procedimiento establecido en el artículo 100, inciso b) de la Ley de rito con fecha 11-08-2005.

Que, posteriormente, el día 29-08-2005, ingresa a Dirección Regional Norte, Formulario 206/I Multinota, comunicando el fallecimiento del Sr. Ernesto Pedro Fischer, hecho acontecido el 26-03-2005 según copia de acta de defunción expedida por el Registro de las Personas-Delegación San Isidro (Provincia de Buenos Aires) que se adjunta a la citada presentación.

Que, según se consigna en el acta de defunción mencionada, el contribuyente fallecido se encontraba casado con la Sra. Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind, titular de la CUIL Nº 27-93556922-8, con domicilio en la calle España Nº 428 de la localidad de Beccar (Provincia de Buenos Aires), según surge de la base de datos de este Organismo.

Que, atento a ello, cabe a la Sra. Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind, cónyuge supérstite del contribuyente Ernesto Pedro Fischer y demás sucesores, conforme lo normado por el artículo 6 inciso c) de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), el carácter de responsables del cumplimiento por deuda ajena en las presentes actuaciones.

Que, la actividad desarrollada por el Sr. Ernesto Pedro Fischer, según inscripción en este Organismo, fue la prestación de servicios no clasificados en otra parte, cerrando su ejercicio comercial el 31 de diciembre de cada año.

Que, en consecuencia, con motivo de las impugnaciones y/o cargos oportunamente formulados al contribuyente nombrado y, atento a lo establecido en la normativa señalada y en el artículo 7º de la citada ley, corresponde otorgar vista a la contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION—, de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto sobre los Bienes Personales de los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley citada, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados en el presente acto y en un (1) Anexo "A", un (1) Anexo "B" y un (1) Anexo "C", que constan cada uno de una (1) foja y se acompañan por separado formando parte integrante de la presente, o a fin de que, en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas, a través de las respectivas declaraciones juradas, que deberán ser emitidas de acuerdo a lo dispuesto en las normas vigentes que rigen la materia.

Que, personal fiscalizador de este Organismo, en uso de las atribuciones que le son propias y a fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al Impuesto sobre los Bienes Personales de los períodos mencionados, llevó a cabo las tareas de verificación al Sr. Ernesto Pedro Fischer.

Que, según bases informáticas de esta A.F.I.P., se encuentran presentadas las declaraciones juradas del impuesto que aquí nos ocupa correspondiente a los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002.

Que, cabe traer a colación los considerandos expuestos en la vista corrida con fecha 30-07-2004, de cuya transcripción resulta:

"Que con respecto a los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002 se procedió a gravar los importes correspondiente a una supuesta indemnización heredada de su padre y cobrada del gobierno alemán y de los cuales no se ha justificado con documentación de respaldo fehaciente su consumo o donación a terceros del importe cobrado en cada uno de los períodos fiscales mencionados."

"Que con respecto a los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002 se procedió a gravar el importe de los créditos por los haberes de jubilaciones devengadas y no percibidas al cierre de cada uno de los períodos mencionados conforme los recibos aportados."

Que, atento a lo expuesto en relación a la indemnización heredada por el contribuyente Ernesto Pedro Fischer, dado que la misma —según surge de los actuados— se encuentra depositada en el Banco Commerzbank Hamburgo, corresponde integrar la base imponible del gravamen, conforme la normativa oportunamente vigente.

Que, en función a lo descripto en los párrafos precedentes, y no habiéndose efectuado la presentación de las declaraciones juradas rectificativas pertinentes, corresponde iniciar el procedimiento de determinación de oficio previsto en la Ley de Procedimiento Tributario, en base a los considerandos precedentes y Anexos mencionados, los que se acompañan por separado formando parte integrante de la presente resolución.

Que el cargo formulado encuentra su fundamento los artículos 16, 17, 18, 33 y 35 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y modificaciones) y artículos 16, 17, 19, 20 y 22 de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales y normas concordantes.

Que, atento la intervención que tomara en las presentes actuaciones la División Jurídica de esta Dirección Regional Norte, corresponde señalar lo manifestado oportunamente por dicha dependencia: "Al respecto es de destacar que teniendo en cuenta la etapa procesal en que se encuentran estos actuados corresponde ajustar los mismos a derecho, debiendo dejarse sin efecto los actos de vista y determinación de oficio efectuados con fechas 30/07/04 y 22/07/05, corriéndose nueva vista de las actuaciones a la cónyuge supérstite en su calidad de responsable del cumplimiento de deuda ajena, ...".

Que, por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º inciso 1º punto b), 16 del Decreto Nº 618/97, artículos 6º, 7º, 16, 17, 19, 33 y 35 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y artículo 3º del Decreto Nº 1397/79.

EL JEFE (INTERINO) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto, atento los considerandos de la presente resolución, la Vista Nº 199/04 de fecha 30-07-2004 y la Resolución Nº 105/05 (D/V RRDRN) de fecha 22-07-2005, dictadas por este Organismo al contribuyente Ernesto Pedro Fischer (CUIT Nº 20-04086207-3)

ARTICULO 2º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados a la contribuyente, Fischer, Ernesto Pedro —Su Sucesión—, CUIT Nº 20-04086207-3, en relación al Impuesto sobre los Bienes Personales de los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. Para ello, deberá cumplimentar con las disposiciones contenidas en las normas vigentes que rigen el tema.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista, deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta AFIP-DGI, sita en Avda. de Mayo Nº 1317 Piso: 4º Oficina: 406 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúan vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,00 a 16,00 horas. Asimismo se pone a su disposición a partir de la notificación del presente acto, la totalidad de las actuaciones administrativas pudiendo tomar vista en el horario y lugar citado precedentemente sin necesidad de resolución expresa al efecto.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar ante esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo. Asimismo, en caso de concurrir persona autorizada mediante Formulario 3283, se deberá exhibir original previamente intervenido por la Agencia correspondiente.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION—, Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind, cónyuge, y demás sucesores, mediante la publicación durante cinco (5) días consecutivos en el Boletín Oficial y en el domicilio fiscal sito en calle España Nº 428 de la localidad de Beccar (Provincia de Buenos Aires) y resérvese. — C.P. HECTOR TORRES, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, Dirección Regional Norte.

Contribuyente: FISCHER, ERNESTO P. -SU SUCESION-
CUIT Nº: 20-04086207-3
Impuesto sobre los Bienes Personales
Períodos fiscales: 2000, 2001 y 2002

ANEXO A

DETALLE DDJJ RECTIFICATIVA PROFORMA IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES 2000

R.1. - BIENES SITUADOS EN EL PAIS

BIENES COMPUTABLES	VALUACION	OBSERVACIONES
1.- CREDITOS		
- SIN ESPECIFICAR DEUDOR	25.000,00	S/DDJJ ORIGINAL
- JUBILACION DEVENGADA DIC.00 Y 2° SAC 00	2.745,77	S/AUDITORIA CONFORME RECIBOS
SUBTOTAL CREDITOS	27.745,77	
2.- DEPOSITOS EN DINERO		
- CUENTA DE BANKBOSTON SIN ESPECIFICAR	30.000,00	S/DDJJ ORIGINAL
SUBTOTAL DEPOSITOS EN DINERO	30.000,00	
3.- DINERO EFECTIVO		
- DINERO EFECTIVO $	5.000,00	S/DDJJ ORIGINAL
SUBTOTAL DINERO EFECTIVO	5.000,00	
4.- BIENES PERSONALES Y BIENES MUEBLES DEL HOGAR		
- BIENES PERSONALES Y DEL HOGAR	3.137,29	S/AUDITORIA 5% S/BIENES DEL PAIS ART. 22 INC. G)
SUBTOTAL OTROS BIENES	3.137,29	LEY N° 23.966/97 (5% s/ $ 62.745,77)
TOTAL BIENES EN EL PAIS	65.883,06	

R.2. - BIENES SITUADOS EN EL EXTERIOR

BIENES COMPUTABLES	VALUACION	OBSERVACIONES
1.- DEPOSITOS EN DINERO		
- SIN ESPECIFICAR BANCO	400.000,00	S/DDJJ ORIGINAL U$S
- BANCO COMMERZBANK HAMBURGO	1.663.358,43	S/AUDITORIA CORRESPONDE A 1.800.756,12 EUROS A 0,9237
SUBTOTAL DEPOSITOS EN DINER	2.063.358,43	CORRESPONDIENTE A INDEMNIZACION DE ALEMANIA NO JUSTIFICO CONSUMO O DONACION
TOTAL BIENES SUJETOS A IMPUESTO	2.129.241,49	
MINIMO EXENTO	102.300,00	
BASE IMPONIBLE	2.026.941,49	
IMPUESTO DETERMINADO (0,75%)	15.202,06	
IMPUESTO INGRESADO DDJJ ORIGINAL	2.855,25	PAGO EFECTUADO EL 17/04/2001
SALDO DE IMPUESTO A INGRESAR	12.346,81	

Contribuyente: FISCHER, ERNESTO P. -SU SUCESION-
CUIT Nº: 20-04086207-3
Impuesto sobre los Bienes Personales
Períodos fiscales: 2000, 2001 y 2002

ANEXO B

DETALLE DDJJ RECTIFICATIVA PROFORMA IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES 2001

R.1. - BIENES SITUADOS EN EL PAIS

BIENES COMPUTABLES	VALUACION	OBSERVACIONES
1.- CREDITOS		
- SIN ESPECIFICAR DEUDOR	20.000,00	S/DDJJ ORIGINAL
- JUBILACION DEVENGADA DIC.01 Y 2° SAC 01	2.570,38	S/AUDITORIA CONFORME RECIBOS
SUBTOTAL CREDITOS	22.570,38	
2.- DEPOSITOS EN DINERO		
- CUENTA DE BANKBOSTON SIN ESPECIFICAR	50.000,00	S/DDJJ ORIGINAL
SUBTOTAL DEPOSITOS EN DINER	50.000,00	
3.- DINERO EFECTIVO		
- DINERO EFECTIVO $	5.000,00	S/DDJJ ORIGINAL
SUBTOTAL DINERO EFECTIVO	5.000,00	
4.- BIENES PERSONALES Y BIENES MUEBLES DEL HOGAR		
- BIENES PERSONALES Y DEL HOGAR	3.878,52	S/AUDITORIA 5% S/BIENES DEL PAIS ART. 22 INC. G)
SUBTOTAL OTROS BIENES	3.878,52	LEY N° 23.966/97 (5% s/ $ 77.570,38)
TOTAL BIENES EN EL PAIS	81.448,90	

R.2. - BIENES SITUADOS EN EL EXTERIOR

BIENES COMPUTABLES	VALUACION	OBSERVACIONES
1.- DEPOSITOS EN DINERO		
- SIN ESPECIFICAR BANCO	360.177,00	S/DDJJ ORIGINAL U$S
- BANCO COMMERZBANK HAMBURGO	1.611.856,80	S/AUDITORIA CORRESPONDE A 1.800.756,12 EUROS A 0,8951
SUBTOTAL DEPOSITOS EN DINER	1.972.033,80	CORRESPONDIENTE A INDEMNIZACION DE ALEMANIA NO JUSTIFICO CONSUMO O DONACION
TOTAL BIENES SUJETOS A IMPUESTO	2.053.482,70	
MINIMO EXENTO	102.300,00	
BASE IMPONIBLE	1.951.182,70	
IMPUESTO DETERMINADO (0,75%)	14.633,87	
IMPUESTO INGRESADO DDJJ ORIGINAL	2.659,77	PAGO EFECTUADO EL 16/07/2002
SALDO DE IMPUESTO A INGRESAR	11.974,10	

Contribuyente: FISCHER, ERNESTO P. -SU SUCESION-
CUIT Nº: 20-04086207-3
Impuesto sobre los Bienes Personales
Períodos fiscales: 2000, 2001 y 2002

ANEXO C

DETALLE DDJJ RECTIFICATIVA PROFORMA IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES 2002

R.1. - BIENES SITUADOS EN EL PAIS

BIENES COMPUTABLES	VALUACION	OBSERVACIONES
1.- CREDITOS		
- SIN ESPECIFICAR DEUDOR	20.000,00	S/DDJJ ORIGINAL 2001 NO JUSTIFICA COBRO
- JUBILACION DEVENGADA DIC.02 Y 2° SAC 02	2.573,54	S/AUDITORIA
SUBTOTAL CREDITOS	22.573,54	
2.- DEPOSITOS EN DINERO (CAJA DE AHORRO)		
- CUENTA DEL BANCO ITAU N° 987348-301/1	54,53	S/EXTRACTOS - EXENTO ART. 21 INC. H) LEY N° 23.966/97
- CUENTA DEL BANKBOSTON N° 921/01000448/12	6.739,68	S/EXTRACTOS - EXENTO ART. 21 INC. H) LEY N° 23.966/97
SUBTOTAL DEPOSITOS EN DINER	6.794,21	
3.- DINERO EFECTIVO		
- DINERO EFECTIVO $	5.000,00	S/DDJJ ORIGINAL 2001 - NO JUSTIFICA CONSUMO
SUBTOTAL DINERO EFECTIVO	5.000,00	
7.- BIENES PERSONALES Y BIENES MUEBLES DEL HOGAR		
- BIENES PERSONALES Y DEL HOGAR	1.378,68	S/AUDITORIA 5% S/BIENES DEL PAIS ART. 22 INC. G)
SUBTOTAL OTROS BIENES	1.378,68	LEY N° 23.966/97 (5% s/ $ 27.573,54)
TOTAL BIENES EN EL PAIS	28.952,22	

R.2. - BIENES SITUADOS EN EL EXTERIOR

BIENES COMPUTABLES	VALUACION	OBSERVACIONES
1.- DEPOSITOS EN DINERO		
- SIN ESPECIFICAR BANCO	1.177.778,79	S/DDJJ ORIGINAL 2001 - NO JUSTIFICA CONSUMO O DONACION CORRESPONDE A U$S 360.177,00 A $ 3,27
- BANCO COMMERZBANK HAMBURGO	6.173.532,21	S/AUDITORIA CORRESPONDE A 1.800.756,12 EUROS A 3,4283
SUBTOTAL DEPOSITOS EN DINER	7.351.311,00	CORRESPONDIENTE A INDEMNIZACION DE ALEMANIA NO JUSTIFICO CONSUMO O DONACION
TOTAL BIENES SUJETOS A IMPUESTO	7.373.469,00	
MINIMO EXENTO	102.300,00	
BASE IMPONIBLE	7.271.169,00	
IMPUESTO DETERMINADO (0,75%)	54.533,77	
IMPUESTO INGRESADO DDJJ ORIGINAL	0,00	
SALDO DE IMPUESTO A INGRESAR	54.533,77	

e. 11/7 Nº 517.733 v. 17/7/2006

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 —y sus modificatorias y 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números 152 (Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, Sala "A" —Provincia de Santa Fe), 155 (Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Concepción del Uruguay —Provincia de Entre Ríos), 156 (Juzgado Federal de Primera Instancia de Reconquista —Provincia de Santa Fe) y 159 (Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de La Plata —Provincia de Buenos Aires). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Abinal, Pablo Fernando (152); Acosta, Daniel Fernando (152); Alegre, Francisco Horacio (159); Alonso, Daniel Edgardo (152, 155, 156); Alurralde, Aldo Mario (156); Aranguren, Beatriz Estela (155); Bailaque, Marcelo Martín (152); Bárbara, Fernando Lorenzo (152); Becerra González, Gustavo Adolfo (152, 155, 156, 159); Belforte, Eduardo Ariel (152, 156, 159); Bertuzzi, Pablo Daniel (152, 156, 159); Berzano, Ireneo Luis (156); Biasotti, Ana Julia (159); Blanco, Nicolás Agustín (159), Boglioli, Alfredo Carlos Adolfo (152, 156); Bottazzi, Juan Víctor (152); Bruno Campaña, Viviana Noemí (156); Cacace, Gerardo Daniel (152, 156); Calitri de Hermelo, Olga Angela (159); Calvi, Patricia Hilda (152); Candela, Walter José (155, 156, 159); Candioti, José Ignacio (156); Cañón, Fabián Gustavo (159); Ceroleni, Fermín Amado (155, 156); Chapero, María Eugenia (156); Charlín, José Antonio (152, 155, 156); Chede, Luis Alejandro (152); Dapueto de Ferrari, Miguel Angel Rafael (152, 155, 156, 159); Daudet, María Gabriela Silvina (159); Desimone, Guillermo Pablo (159); Facciano, Osvaldo Alberto (152, 156); Fresneda, Gustavo del Corazón de Jesús (155, 156); Gareca Raldes, Ivone del Carmen (159); Larrea, Mariano Federico (156); Llaudet Maza, Guillermo Manuel (152); López, Hernán Martín (152, 155, 159); López Herrera, Edgardo Santiago (152); Lorenzo, Norberto (159); Lucchelli, Rafael (159); Lugones, Alberto Agustín (152); Maiztegui Marcó, Eduardo Edgardo (155); Martin, Andrea Edith (156); Martínez Astorino, Roberto Daniel (159); Martínez Burgos, Marcelo Javier (159); Mayorga, Silvina (156); Montanaro, Domingo Esteban (152,159); Morahan, Fabián (155); Nacul, Juan Carlos (159); Nardiello, Angel Gabriel (159); Ojeda, Carlos Alberto (152, 156); Palud, Jorge Fernando (156); Patane-

lla, Patricia Diana (159), Petrone, Daniel Antonio (159); Pirovani, Eduardo Máximo (155); Poli, Carlos Federico (152, 155, 159); Puccinelli, Oscar Raúl (152); Rebak, Roque Ramón (152, 155, 156); Rodríguez, Reinaldo Rubén (152); Rojas, Isidro Omar (155, 156, 159); Saccone, Adriana Teresa (152); Santacroce, Carlos Federico (152, 159); Sutter Schneider, Germán Luis Antonio (152); Torterola, Beatriz Elena (152); Turbay, José Francisco (152, 156); Vasquez, Ricardo Moisés (152); Vazquez de Reynoso, Marcela María Beatriz (152); Vera Barros, Carlos Alberto (152); Vilas, Graciela Marta (156); Zaragoza, Víctor Adrián (156).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 20 de julio de 2006, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Capital Federal), y en el horario de 7.30 a 12:30, en las Cámaras Federales de Apelaciones de Rosario, Provincia de Santa Fe (Entre Ríos 435, de esa ciudad; Paraná, Provincia de Entre Ríos (25 de Mayo 256, de esa ciudad); de Resistencia, Provincia de Chaco (25 de Mayo 470/4, de esa ciudad); en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, Provincia del mismo nombre (1º Junta 2687, de es ciudad) y, en la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Provincia de Buenos Aires (Calle 8 Nº 925, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

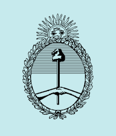
En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del reglamento citado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario. — EDUARDO D. E. ORIO, Presidente.

e. 10/7 Nº 517.623 v. 12/7/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 98/2006

Registro Nº 406/06

Bs. As., 28/6/2006

VISTO el Expediente Nº 1.115.276/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25,877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acta Acuerdo Complementaria y Anexos I, II y III, alcanzado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, Región Sur, por la parte gremial y la FEDERACION CHUBUTENSE DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA por la patronal, obrante a fojas 2/25 del Expediente Nº 1.137.736/05 agregado a foja 72 del principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales pactan las escalas salariales para el personal encuadrado dentro del C.C.T. Nº 57/75 e índices aplicables en concepto de antigüedad, dedicación funcional, jerarquización, título de estudio, presentismo; guardias rotativas, tareas peligrosas, permanencia en clase, falla de caja, adicional por computación, viáticos, refrigerio gastos de servicios y valor de las horas extras.

Que con posterioridad al acto administrativo homologatorio solicitado, se procederá a efectuar por medio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL) el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de las escalas salariales que forman el plexo pactado conforme las aclaraciones obrantes a fojas 110 y 111, previa aclaración de la fecha de vigencia de las escalas por parte de la FEDERACION CHUBUTENSE DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por otro lado, las partes han ratificado a fojas 75 y 79 el contenido y firmas del Acuerdo traído a estudio.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad principal de representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acta Acuerdo Complementaria y Anexos I, II y III alcanzado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, Región Sur, por la parte gremial y la FEDERACION CHUBUTENSE DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA por la patronal, obrante a fojas 2/25 del Expediente Nº 1.137.736/05 agregado a foja 72 del principal, conforme a lo dispuesto en la ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 2/25 del Expediente Nº 1.137.736/05 agregado a foja 72 del principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para fa notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme las aclaraciones obrantes a fojas 110 y 111, previa aclaración de la fecha de vigencia de las escalas por parte de la FEDERACION CHUBUTENSE DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.115.276/05

Buenos Aires, 3 de Julio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL Nº 98/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/25 del expediente Nº 1.137.736/05, agregado como fojas 72 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 406/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, a los 13 días del mes de septiembre de 2005, entre el Gobierno de la Provincia del Chubut, representado en este acto, por el Señor Ministro Coordinador de Gabinete Don Norberto Gustavo YAUHAR y por el Señor Subsecretario de Cooperativas y Mutualidades Don Raúl Alejandro FERNANDEZ, en adelante LA PROVINCIA; por una parte; La Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos Limitada, representada en este acto por el Sr. Guillermo JONES y el Ing. José Eduardo EPELE, en su respectivo carácter de Presidente y Secretario, en adelante LA FEDERACION; la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias (Fe.N.T.O.S.), representada por el Sr. Enrique SUAREZ, Héctor José SANTIAGO y Mario GODOY, en su carácter de Secretarios; y el Sindicato de Trabajadores de Obras Sanitarias Región Sur (S.I.T.O.S.) representado por José SANTIAGO, Luis Alberto CORREA, Luis Alberto OLANDA y Francisco AGÜERO, en adelante EL SINDICATO; por otra parte; se reúnen en el marco establecido en las Cláusulas CUARTA y QUINTA del ACTA ACUERDO FINAL, firmada el 04 de abril de 2005, homologada el 13 de abril de 2005 por la Res. 34/05 S.S.T., para ser aplicado al personal que se desempeña en las Cooperativas que prestan Servicios Públicos de provisión de Agua potable, atención de Desagües Cloacales y pluviales; conforme a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: Ratificar el NOMENCLADOR GENERAL DEL ESCALAFON correspondiente a los trabajadores que se desempeñan en tareas de saneamiento en el ámbito de las Cooperativas que prestan el Servicio Público de provisión de Agua Potable y atención de Desagües Cloacales y Pluviales (C.C.T. 57/75).

SEGUNDA: Aprobar la ESCALA y ESTRUCTURA SALARIAL, que individualizada como ANEXO I forma parte integrante del presente, que incluye en sus básicos la aplicación del Decreto del P.E.N. 392/03 y su Resolución Reglamentaria Nº 64/03, y constituyen el producto de la aplicación de los nuevos criterios de reestructuración de haberes, tendiendo a simplificar los contenidos y procedimientos de los mismos sugeridos por las PARTES.

TERCERA: A los efectos de toda modificación y/o actualización ulterior del NOMENCLADOR GENERAL DEL ESCALAFON; y/o LA ESCALA y ESTRUCTURA SALARIAL; y/o los PLANTELES BASICOS, DOTACIONES, y ESTRUCTURAS para el REENCASILLAMIENTO de los trabajadores; tal cual lo prevé el Art. 94 de la C.C.T. 57/75; se conforma por el presente una Comisión Paritaria AD HOC integrada por 5 representantes de la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias y/o el Sindicato de Trabajadores de Obras Sanitarias -Región Sur, 5 representantes por la Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos Limitada; con las facultades que al efecto prevén los artículos 89 y 90 de la C.C.T. 57/75; y la Comisión Técnica Salarial designada oportunamente por ACTA de fecha 22 de diciembre de 2003.

CUARTA: La Comisión Técnica Salarial designada por ACTA de fecha 22 de Diciembre de 2003 por las Cooperativas integrantes de la Federación Chubutense de Cooperativas y por la Fe.N.T.O.S. y/o el Sindicato y/o la Comisión paritaria AD HOC indicada en el artículo TERCERO; y que tiene las facultades que al efecto prevén los art. 89 y 90 de la C.C.T. 57/75; elaborarán el INSTRUCTIVO destinado a la correcta aplicación de la nueva escala y estructura salarial a los fines de adecuar, transparentar y simplificar los procedimientos de liquidación de haberes, como así mismo la inmediata confección de los planteles básicos de todas y cada una de las cooperativas atento el carácter paritario de lo convenido que establece modificaciones al articulado de la C.C.T. 57/75. Previa aprobación de las partes signatarias se conformará la Comisión Técnica Salarial Permanente (C.T.S.P.) y la Comisión Paritaria AD HOC que tiene las facultades que al efecto prevén el art. 89 y 90 de la C.C.T. 57/75. Hasta tanto esto se efectivice la Comisión Técnica Salarial designada por ACTA de fecha 22 de diciembre de 2003 conjuntamente con la Comisión paritaria AD HOC serán las encargadas de asesorar y resolver todas la cuestiones derivadas de las liquidaciones de haberes en el ámbito de las Cooperativas como así también cualquier situación de otra índole que altere el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales entre el Sindicato y las Cooperativas.

QUINTA: A partir de la fecha de homologación del presente ACTA ACUERDO, las PARTES se comprometen que, cuando la sumatoria del costo de vida supere el cinco por ciento (5%), o cuando las Resoluciones, Decretos o Leyes del Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal así lo indiquen o aconsejen; se reunirán a través de las Comisiones referidas en la cláusula CUARTA para evaluar las escalas salariales o interpretar la aplicación de los mismos y sus adecuaciones si correspondieren.

SEXTA: A los efectos del pago de las sumas a abonar por las Cooperativas integrantes de la FECHCOOP, en concepto de RETROACTIVO por aplicación del DECRETO PEN 392/03 y su Resolución Reglamentaria Nº 64/03; las PARTES acuerdan aprobar los criterios, cálculos, formas y procedimientos generales establecidos en las cláusulas SEGUNDA - Pto. B; CUARTA - 1º Párrafo; y QUINTA del ACTA ACUERDO FINAL firmada el 04 de abril de 2005, homologada el 13 de abril de 2005 por la Res. 34/05 S.S.T.; procedimientos debidamente aprobados por la Comisión Técnica Salarial designada por ACTA de fecha 22 de diciembre de 2003, y las PARTES signatarias del presente ACUERDO

SEPTIMA: Homologada la presente ACTA ACUERDO, y a los efectos de proceder a su aplicación por las COOPERATIVAS integrantes de la FECHCOOP; que observe el efectivo pago de los acuerdos

alcanzados; los trabajadores que se desempeñan en tareas de Saneamiento en el ámbito de las Cooperativas que prestan el Servicio Público de provisión de Agua potable y atención de Desagües Cloacales y Pluviales (C.C.T. 57/75), y que eventualmente hayan interpuesto, o interpongan demandas contra las COOPERATIVAS en concepto de RETROACTIVO y/o aplicación del DECRETO PEN 392/03 y su Resolución Reglamentaria Nº 64/03; deberán prestar el consentimiento y/o ratificación del presente instrumento. A tal efecto, la ratificación del presente ACTA ACUERDO por los trabajadores, importará el desistimiento de las demandas interpuestas o a interponer en contra de las Cooperativas, con su consentimiento expreso; y acuerdo en sede judicial. Las COOPERATIVAS alcanzadas por lo descrito en el párrafo precedente, deberán abstenerse en realizar pago alguno de lo enunciado en los ANEXOS respectivos de la presente ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA en consonancia con las Cláusula SEGUNDA y QUINTA del ACTA ACUERDO FINAL, firmada el 04 de abril de 2005, y homologada el 13 de abril de 2005 por la Res. 34/05 S.S.T.

OCTAVA: Las PARTES ratifican lo expresado en la Cláusula SEXTA, SEPTIMA y OCTAVA del ACTA ACUERDO FINAL, firmada el 04 de abril de 2005, homologada el 13 de abril de 2005 por la Res. 34/05 S.S.T. y expresan que aquellos Artículos de la C.C.T. 57/75 y/o Actas Complementarias o Adicionales, Acuerdos y/o Resoluciones que no hallan sido reformadas o anuladas expresamente por el presente instrumento, mantendrán su plena vigencia.

NOVENA: Las PARTES establecen que en un plazo de Diez (10) días a partir de la firma del presente instrumento, cada COOPERATIVA integrante de la Federación Chubutense de Cooperativas podrá requerir al Sindicato de Trabajadores de Obras Sanitarias Región Sur (S.I.T.O.S.) y/o la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias (Fe.N.T.O.S.), la negociación de un ACTA de RECEPCION LOCAL que dilucide las cuestiones de interpretación a que diere lugar la aplicación individual para los trabajadores encuadrados en el C.C.T. 57/75 de las previsiones contenidas en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente instrumento; y la cláusula SEXTA referida a los importes de salarios RETROACTIVOS a que diere lugar la aplicación del DECRETO PEN 392/03 y su Resolución Reglamentaria Nº 64/03; para la percepción de los emolumentos. El ACTA de RECEPCION que se suscriba en su caso deberá contener la individualización de los Trabajadores por Legajo; Apellido y Nombres; número de expediente judicial si correspondiere; remuneración bruta; cuota anticipo; cantidad de cuotas; e importe de cada cuota bruta; y que; a los fines de la presente cláusula se detalla en lo general, en el ANEXO II.- Si las PARTES no arribaren a un Acuerdo, someterán las cuestiones litigiosas a la Comisión creada en la cláusula TERCERA del presente instrumento, la que resolverá sobre el particular en un plazo que no excederá los treinta (30) días.

DECIMA: Las cláusulas del presente ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA, revisten para todos sus efectos carácter CONVENCIONAL. A tal fin las PARTES signatarias darán intervención a la Autoridad de Aplicación Laboral pertinente para su homologación, en los ámbitos correspondientes, y por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, atento el eminente carácter paritario de lo convenido.

DECIMA PRIMERA: LA PROVINCIA, en el carácter indicado en el ACTA ACUERDO FINAL firmada el 04 de abril de 2005, y homologada el 13 de abril de 2005 por la Res. 34/05 S.S.T., garantiza en toda su extensión los términos de este ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA, comprometiéndose a intervenir ante los poderes Públicos Nacionales; en caso de ser necesario, para preservar el normal desenvolvimiento de los servicios que prestan las cooperativas; contribuyendo a preservar la continuidad de la paz social a la que se han comprometido las PARTES involucradas directamente, por el anterior ACTA ACUERDO FINAL y la presente ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA.

En prueba de conformidad se firma cinco (5) ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalado al comienzo del presente instrumento.

ANEXO I

Escala salarial para personal encuadrado en el C.C.T. 57/75

Concepto 001: Parte Fija		
CLASE	INDICE	IMPORTE
1	1,00	630,00
2	1,05	661,50
3	1,10	693,00
4	1,15	724,50
5	1,20	756,00
6	1,25	787,50
7	1,30	819,00
8	1,35	850,50
9	1,40	882,00
10	1,45	913,50
11	1,55	976,50
12	1,65	1.039,50
13	1,75	1.102,50
14	1,85	1.165,50
15	1,95	1.228,50
16	2,05	1.291,50
17	2,15	1.354,50
18	2,25	1.417,50
19	2,35	1.480,50
20	2,45	1.543,50
21	2,55	1.606,50
22	2,65	1.669,50
23	2,75	1.732,50
24	2,80	1.764,00

Concepto Nº 003 Antigüedad: 3% de la parte fija de la clase 1 por año.	
AÑOS	IMPORTE
1	18,90
2	37,80
3	56,70
4	75,60
5	94,50
6	113,40
7	132,30
8	151,20
9	170,10
10	189,00
11	207,90
12	226,80
13	245,70
14	264,60
15	283,50
16	302,40
17	321,30
18	340,20
19	359,10
20	378,00
21	396,90
22	415,80
23	434,70
24	453,60
25	472,50
26	491,40
27	510,30
28	529,20
29	548,10
30	567,00
31	585,90
32	604,80
33	623,70
34	642,60
35	661,50
36	680,40
37	699,30
38	718,20
39	737,10
40	756,00
41	774,90
42	793,80
43	812,70
44	831,60
45	850,50
46	869,40
47	888, 30
48	907,20
49	926,10
50	945,00

Concepto Nº 007 Conducción de Personal:
Indices aplicables a la parte fija de la clase 1

CLASE	INDICE	IMPORTE
1	-	-
2	-	-
3	0,10	63,00
4	0,10	63,00
5	0,10	63,00
6	0,10	63,00
7	0,10	63,00
8	0,10	63,00
9	0,10	63,00
10	0,10	63,00
11	0,10	63,00
12	0,15	94,50
13	0,20	126,00
14	0,25	157,50
15	0,35	220,50
16	0,45	283,50
17	0,55	346,50
18	0,65	409,50
19	0,75	472,50
20	0,90	567,00
21	1,05	661,50
22	1,30	819,00
23	1,55	976,50
24	1,90	1.197,00

Concepto Nº 015 Especialización:
Porcentajes aplicables a la parte fija de la clase 1

FUNCION	PORCENTAJE	IMPORTE
Oficial de 2º	13,60%	85,68
Oficial de 1º	16,20%	102,06
Auxiliar Espec.	19,00%	119,70
Ofic. Especializado.	21,60%	136,08
Esp. 1º-Prep.-Capataz	24,40%	153,72
Personal de Conducción	26,20%	165,06

Concepto Nº 046 Responsable de Sector:
Indices aplicables a la parte fija de la clase del agente

CLASE	INDICE	IMPORTE
12	0,18	187,11
13	0,19	209,48
14	0,20	233,10
15	0,21	257,99
16	0,22	284,13
17	0,23	311,54
18	0,27	382,73
19	0,32	473,76
20	0,36	555,66
21	0,40	642,60
22	0,44	734,58
23	0,49	848,93
24	0,57	1.005,48

Concepto Nº 009 Dedicación funcional:
Indices aplicables a la parte fija de la clase 1

CLASE	INDICE	IMPORTE
1	-	-
2	-	-
3	0,02	12,60
4	0,02	12,60
5	0,02	12,60
6	0,02	12,60
7	0,02	12,60
8	0,02	12,60
9	0,02	12,60
10	0,02	12,60
11	0,02	12,60
12	0,03	18,90
13	0,03	18,90
14	0,03	18,90
15	0,04	25,20
16	0,05	31,50
17	0,06	37,80
18	0,07	44,10
19	0,08	50,40
20	0,09	56,70
21	0,10	63,00
22	0,15	94,50
23	0,20	126,00
24	0,25	157,50

Concepto Nº 070 Jerarquización:
Indices aplicables a la parte fija de la clase del agente

CLASE	INDICE	IMPORTE
11	0,14	136,71
12	0,15	155,93
13	0,16	176,40
14	0,28	326,34
15	0,29	356,27
16	0,30	387,45
17	0,33	446,99
18	0,36	510,30
19	0,49	725,45
20	0,54	833,49
21	0,64	1.028,16
22	0,65	1.085,18
23	0,78	1.351,35
24	0,77	1.358,28

Concepto Nº 005 Título:
Porcentajes aplicables a la parte fija de la clase 1

TITULO	PORCENTAJE	IMPORTE
Secundario sin función específica	0,17	107,10
Secundario con función específica	0,23	144,90
Terciario sin función especifica	0,39	245,70
Terciario con función específica	0,55	346,50
Universitario sin función específica	0,61	384,30
Universitario con función específica	0,88	554,40

Presentismo: 13%	13% de todos los conceptos que perciba el agente excepto zona inhóspita
Concepto Nº 018 Zona inhóspita: 40%	4% sobre todos los conceptos remunerativos que perciba el agente
Concepto Nº 013 A) Guardias rotativas 6 x 2 Turnos diurnos (mañana y tarde)	40% sobre parte fija de la clase 1 por días trabajados (630 x 4% x cantidad de días)
Concepto Nº 13 B) Guardias rotativas 5 x 2 Turnos diurnos (mañana y tarde)	2,68% sobre parte fija de la clase 1 por días trabajado (630 x 2,68% x cantidad de días)
Concepto Nº 13 C) Guardias rotativas 3 turnos (mañana, tarde y noche)	5,32% sobre parte fija de la clase 1 por días trabajado (630 x 5,32% x cantidad de días)
Art. 51 C.C.T. 57/75 Tareas peligrosas	1,4% de la parte fija de la clase 1 (630) por la cantidad de días trabajados
Art. 74 C.C.T. 57/75 Permanencia en clase	60% de la diferencia entre la categoría del agente y la superior siguiente

Concepto adicional 013 A)	Porcentajes aplicables a la parte fija de la clase 1	
Guardias pasivas	%	IMPORTE
	Categoría 1 a 9 (18%)	113,40
	Categoría 10 a 13 (22%)	138,60
	Categoría 14 en adelante -Capataz 29%	182,70

Concepto Nº 019 Falla en caja	18%	113,40

Concepto Nº 045-Función y Mtto. S/clase del agente		Indices aplicables a la parte fija de la clase del agente de la clase del agente
CATEGORIA	INDICE	IMPORTE
12	0,18	187,11
13	0,18	198,45
14	0,18	209, 79
15	0,18	221,13
16	0,18	232,47
17	0,19	257,36
18	0,19	269,33
19	0,19	281,30
20	0,19	298, 97
21	0,19	305,24
22	0,19	317,21
23	0,19	329,18

Concepto Nº 011 Adicional por computación:
Indices aplicables a la parte fija de la clase 1

FUNCION	INDICE	IMPORTE
01 SUPERVISOR GENERAL	0,51	320,04
02 CATEGORIA 19	0,50	313,11
03 ANALISTA S.C.D. MAYOR	0,49	308,07
04 ANALISTA MAYOR	0,49	308,07
05 PLANIFICADOR MAYOR	0,46	292,32
06 PROGRAMADOR MAYOR	0,45	283,50
07 IMPLEMENTADOR MAYOR	0,35	217,98
08 OPERADOR MAYOR	0,45	283,50
09 ANALISTA SCD 1 ª	0,32	200,34
10 ANALISTA 1º	0,14	86,94
11 ANALISTA SCD 2ª	0,35	220,50
12 ANALISTA 2 ª	0,35	220,50
13 PLANIFICADOR DE PRIMERA	0,29	182,07
14 PROGRAMADOR DE PRIMERA	0,23	143,64
15 IMPLEMENTADOR DE PRIMERA	0,23	143,64
16 OPERADOR DE PRIMERA	0,23	143,64

Concepto Nº 011 Adicional por computación:
Indices aplicables a la parte fija de la clase 1

FUNCION	INDICE	IMPORTE
17 PLANIFICADOR CARGA MAYOR	0,23	143,64
18 CONVENCIONAL MAYOR	0,17	107,10
19 PLANIFICADOR DE 2	0,11	71,19
20 PROGRAMADOR 2	0,11	71,19
21 IMPLEMENTADOR DE 2	0,11	71,19
22 OPERADOR 2 ª	0,10	64,26
23 PLANIFICADOR CARGA 1	0,11	71,19
24 PERFORADOR MAYOR	0,11	71,19
25 BIBLIOTECARIO MAYOR	0,08	50,40
26 AUXILIAR. SCD MAYOR	0,08	50,40
27 CONVENCIONAL DE 1	0,08	50,40
28 PLANIFICADOR CARGA 2	0,06	38,43
29 BIBLIOTECARIO DE 1	0,06	38,43
30 PERFORADOR DE 1	0,06	38,43
31 CONVENCIONAL DE 2	0,06	38,43
32 PERFORADOR DE 2	0,05	30,24
33 AUXILIAR SCD 1 ª	0,05	30,24
34 AUXILIAR SCD 2 ª	0,05	30,24

CONCEPTO POR POLIFUNCIONALIDAD:	5% de todos los conceptos que perciba el agente

		IMPORTE
VIATICOS	20% de la parte fija de la clase 1 por DIA	126,00
GASTOS POR MOVILIDAD	20% de la parte fija de la clase 1 por DIA	126,00
GASTOS DE COMIDA	4% de la parte fija de la clase 1 por comida	25,20

CONCEPTO HORAS EXTRAS	Totalidad de rubros salariales dividido 192 más recargos que hubiere lugar conforme a derecho

Conceptos No Remunerativos	IMPORTE
Bonificación por refrigerio	150,00
Gastos de servicios	80,00

DESCRIPCION DE CONCEPTOS:

PARTE FIJA: Concepto Nº 001 - Se compone de: Concepto 001parte fija Art. 67 del C.C.T. 57/75, concepto 041 Plus parte fija Acta 07/06/90, Concepto 006 Acta 20/04/89, Concepto 043 Acta del 28/02/86, Concepto 072 Acta 19/02/90, Acta acuerdo Fechcoop, Acta Cooperativa, Acta Fechcoop., Acta Acuerdo Coop., Acta acuerdo diciembre 2003.

ANTIGÜEDAD: Se compone del concepto Nº 003 ART. 72 de C.C.T. 57/75 3% sobre parte fija de clase uno (1).

ESPECIALIZACION: Se compone del Concepto 015 Art. 69 C.C.T. 57/75.

CONDUCCION DE PERSONAL: Se compone del Concepto 007 Art. 70 del C.C.T. 57/75.

DEDICACION FUNCIONAL: Se compone del Concepto 009 Art. 71 C.C.T. 57/75.

RESPONSABLE DE SECTOR: Se compone del concepto 046 Acta 11/04/90.

JERARQUIZACION: Se compone del concepto 070 Adic. Personal de Conducción resolución 60.800/77 y concepto 062 acta 11/04/90.

TITULO: Se compone de Concepto 005 Título, Concepto 008 Antigüedad en Título, Art. 75 C.C.T. 57/75, Concepto 068 Resolución Nº 60.800/77, Concepto 069 A) y B) Resolución Nº 60.800/77.

PRESENTISMO: Se compone de Actas de acuerdos locales.

DESCRIPCION DE CONCEPTOS:

ZONA INHOSPITA: Se compone del Concepto 018 Zona Inhóspita Art. 63 C.C.T. 57/75, Concepto 044 Adicional Zona Inhóspita Resolución 64.224/79, Acta Coop. Adicional Transitorio Zona 20% (Acuerdo local).

GUARDIA ROTATIVA: Se compone del Concepto 013 Guardia Rotativa Art. 61 C.C.T. 57/75, Concepto 071 Adicional Guardia Rotativa Resolución 64.080/79.

TAREAS PELIGROSAS: Se compone del Art. 51 del C.C.T. 57/75.

PERMANENCIA EN CLASE: Art. 74 C.C.T. 57/75.

GUARDIAS PASIVAS: Concepto adicional a guardias rotativas.

FALLO DE CAJA: Se compone del concepto 019 Art. 77 del C.C.T. 57/75 y concepto 083 Resolución 73.395/84.

FUNCION Y MANTENIMIENTO: Se compone del Concepto 045 Resolución 66.470/80 (Escala Salarial).

ADICIONAL POR COMPUTACION: Concepto 011 Nomenclador Gral. C.C.T. 57/75.

CONCEPTO POLI-FUNCIONALIDAD: Se compone del Concepto Nº 033 Expte. Nº 713.169/83 y Acta acuerdo paritario de fecha 01/05/95.

VIATICOS: Art. 82 C.C.T. 57/75.

GASTOS POR MOVILIDAD: Art. 82 C.C.T. 57/75.

GASTOS POR COMIDA: Art.82 C.C.T. 57/75 Concepto 051.

CONCEPTO HORAS EXTRAS: Para determinar el valor de la hora extra, se tomará la base del cálculo para la determinación del valor de la hora simple, estará compuesta por la totalidad de los rubros salariales básicos y adicionales de percepción normal, habitual y mensual y a dicha base se procederá a dividir por ciento noventa y dos (192), y determinado el valor de la hora simple, se le aplicarán los recargos a que hubiere lugar conforme a derecho.

CONCEPTOS NO REMUNERATIVOS AGREGADOS

BONIFICACION POR REFRIGERIO: $ 150,00

GASTOS DE SERVICIOS: $ 80,00

COMPENSACION PARA AGENTES QUE DEBAN TRASLADARSE A TOMAR SERVICIO EN EL ACUEDUCTO LAGO MUSTER - COMODORO RIVADAVIA RESOLUCION Nº 63.780.

1) Fíjase una compensación especial para los trabajadores que toman servicios en el acueducto Lago Muster - Comodoro Rivadavia y que para tal fin se trasladan diariamente desde la localidad de Comodoro Rivadavia y posterior regreso a ésta.

2) Dicha compensación diaria será calculada en base a una disponibilidad del agente en tránsito de cuatro horas por día a un valor horario equivalente al que resulta de multiplicar la parte fija de la clase 1 ($630,00) por el tres por ciento (3%) por la cantidad de días trabajados.

3) Fíjase una compensación especial para los trabajadores que toman servicios en el acueducto Lago Muster - Comodoro Rivadavia y que para tal fin se trasladan diariamente desde la localidad de Sarmiento y posterior regreso a ésta.

4) Dicha compensación diaria será calculada en base a una disponibilidad del agente en tránsito de tres horas por día a un valor horario equivalente al que resulta de multiplicar la parte fija de la clase 1 ($630,00) por el dos punto siete por ciento (2,7%) por la cantidad de días trabajados.

DESCRIPCION DE CONCEPTOS DE LA ESCALA SALARIAL Y SUS COMPONENTES

CONCEPTO 001 PARTE FIJA Y NUMEROS INDICE (Básico): Art. 67 de la C.C.T. 57/75.

CONCEPTO 003 ANTIGÜEDAD: Determínase que el adicional por antigüedad será el tres por ciento (3%) de la Parte Fija de la clase uno, por cada año que el trabajador se desempeñe en la empresa, como así también aquellos reconocidos de acuerdo al Art. 72 de la C.C.T. 57/75.

CONCEPTO 005 TITULO: Determínase los porcentajes establecidos por Escala Salarial de la Parte Fija de la clase uno como adicional por estudios cursados, Art. 75 de la C.C.T. 57/75.

CONCEPTO 007 CONDUCCION DE PERSONAL: Se hará efectivo al Siguiente Personal:

A) Al que esta incluido dentro del agrupamiento Personal de Conducción.

B) Al que está incluido en las Siguientes Tareas “Capataz”, Conservación, Inspección y Funcionamiento de equipos, Planteles y Talleres, Perforador de pozos de Agua, Responsable de Sector (Agrupamiento Técnico Profesional o Administrativo).

C) Determínase los números índice de escala salarial por clase (categoría) del agente, aplicables a la parte fija de la clase uno, Art. 70 de la C.C.T. 57/75.

CONCEPTO 009 DEDICACION FUNCIONAL: Se otorgará a aquellos agentes cuyo tipo de tareas requiere una dedicación de tiempo completo, por lo que podrán ser requeridos y deberán intervenir fuera de las horas y días normales de trabajo. Se compone de un número índice por clase del agente aplicable a la parte fija de la clase uno. Art. 71 del C.C.T. 57/75.

CONCEPTO 011 ADICIONAL POR COMPUTACION: Se otorgará a aquellos agentes que por su función en la empresa realicen tareas administrativas y/o de carácter informático, durante más de media jornada laboral diaria. Se compone de un número índice asignado por función aplicable a la parte fija de, la clase uno de acuerdo al nomenclador general de la C.C.T. 57/75.

CONCEPTO 013 GUARDIA ROTATIVA: Se entiende por guardia rotativa aquella cuya atención se realice mediante equipos de agentes que se turnan ordenadamente en una misma labor específica de manera que sus horarios de labor se cambian cíclicamente.

GUARDIA TRES TURNOS: Se compone del cinco punto treinta y dos (5,32%) por ciento de la parte fija de la clase uno por la cantidad de días trabajados, cubriendo turnos de ocho horas las 24 horas del día.

GUARDIA 6 X 2: Se compone del cuatro por ciento (4%) a la parte fija de la clase uno por la cantidad de días trabajados, cubriendo no más de ocho horas por turno y hasta 16 horas en días hábiles y un turno de ocho horas los días sábados, o las horas que por turno establezca la empresa según el diagrama de guardias rotativas no excediendo la ocho horas normales diarias, con rotación semanal.

GUARDIA ROTATIVA 5 X 2: Se compone del dos punto sesenta y ocho por ciento (2,68%) de la parte fija de la clase uno por la cantidad de días trabajados, cubriendo hasta ocho horas por turno y hasta dieciséis horas diarias en días hábiles (Lunes a Viernes) o las horas que establezca la empresa según el diagrama de guardia rotativa no excediendo de las ocho horas diarias con rotación semanal.

Deberá observarse lo establecido en el Art. 61 de la C.C.T. 57/75 desde índice Nº 1 a Nº 11 que según corresponda se aplicara.

CONCEPTO ADICIONAL 013 GUARDIA PASIVA: Este concepto es un adicional aplicable al personal que por su función y en razón de cubrir las necesidades operativas de la empresa la misma podrá designar a una cantidad de personas, las cuales cumplirán dicha guardia en sus domicilios o dejaran avisado para, que en caso de requerirlos se los pueda contactar de manera rápida según la importancia de la necesidad del servicio. La empresa deberá asignar equipos de comunicación confiables al encargado o capataz de la cuadrilla. Este concepto se compone de un porcentaje asignado por escala salarial de acuerdo a la categoría o función del agente, el cual es aplicable sobre parte fija de la clase uno.

CONCEPTO 015 ESPECIALIZACION: Concepto aplicable a los agentes que estén encasillados en el agrupamiento obrero de oficio y personal de conducción, percibirá este concepto de acuerdo a los porcentajes establecidos en la escala salarial, según su función. Este porcentaje será aplicable sobre la parte fija de la clase uno, Art. 69 de la C.C.T. 57/75.

CONCEPTO 019 FALLO DE CAJA: Los agentes que realicen tareas de cajeros percibirán un porcentaje equivalente al dieciocho por ciento (18%), establecido en la escala salarial, aplicable sobre la parte fija de la clase uno Art. 77 de la C.C.T. 57/75.

CONCEPTO 018 ZONA INHOSPITA: Porcentaje de bonificación que percibirán todos los agentes que prestan servicio en localidades de zona inhóspita, quedando establecido el cuarenta por ciento de todas las remuneraciones sujetas a descuentos Art. 63 de la C.C.T. 57/75.

CONCEPTO 045 FUNCION Y MANTENIMIENTO: Adicional para el personal de estructura y encargados de sector (personal de conducción y responsable de sector) directamente vinculados a la operación y mantenimiento de los servicios. Concepto establecido de acuerdo a números índices por categoría según la escala salarial, aplicable sobre la parte fija de la clase del agente, resolución Nº 66.470/80 de la escala salarial de la C.C.T. 57/75.

CONCEPTO 046 RESPONSABLE DE SECTOR: Adicional para el personal de conducción y responsable de sector de los servicios que presta la empresa. Concepto establecido de acuerdo a número índice por categoría, aplicable sobre la parte fija de la clase del agente, Acta 11/04/90 escala salarial C.C.T. 57/75.

CONCEPTO 070 JERARQUIZACION: Adicional para el personal de conducción de estructura y equivalente. Concepto que se compone de índice establecido en escala salarial, aplicable sobre la parte fija de la clase del agente, a partir de la categoría once en adelante (11 a 24) resolución 60.800/77 escala salarial C.C.T. 57/75.

CONCEPTO TAREA PELIGROSA: Este concepto se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 51 de la C.C.T. 57/75 y a lo pactado y acordado por la comisión paritaria permanente, de acuerdo a las funciones y condiciones especiales de trabajo que realicen los agentes. Este concepto se establece en un porcentaje equivalente al uno punto cuatro (1,4%) de la parte fija de la clase uno por la cantidad de días trabajados.

CONCEPTO PERMANENCIA EN CLASE: Determínase que este adicional será del sesenta por ciento (60%) mensual de la diferencia entre la parte fija en que revista el agente y la superior. Dicho beneficio nacerá al cumplirse los dos (2) años de permanencia en la misma clase y lo percibirá hasta el momento que sea promovido a la clase superior.

Art. 74 C.C.T. 57/75. Se adjunta escala salarial.

CONCEPTO PRESENTISMO: Concepto adicional para el personal administrativo que no perciban los conceptos 007 Conducción de personal, 009 dedicación funcional, 046 responsable de sector, 070 Jerarquización en el caso de que la empresa por la función que cumple el agente deba requerir de una dedicación exclusiva o funcional del mismo, se deberá mantener este concepto y adicionar el concepto 009 Dedicación funcional. Este concepto se compone de un porcentaje equivalente al trece por ciento (13%) de todos los conceptos o toda remuneración sujeta a descuentos que perciba el agente exceptuando zona inhóspita.

CONCEPTO POR POLIFUNCIONALIDAD: Concepto adicional que se compone del cinco por ciento (5%) de todos los conceptos que perciba el agente, excepto zona inhóspita, que deberá aplicarse a todos aquellos agentes que por razones de servicio realicen diversidad de tareas o funciones (de especificidad diferenciada de servicios) que demande la atención del servicio. Se compone del concepto por productividad Nº 033 Expediente 713.169/83 de la escala salarial de la C.C.T. 57/75 y Acta acuerdo paritario de fecha 01/05/95.

CONCEPTO POR VIATICOS: La concesión de compensaciones por viáticos para el personal de la empresa cualquiera sea su jerarquía, función, categoría, situación de revista o relación de dependencia (permanentes, transitorios, contratados, comisionados o becados) se ajustará a las disposiciones del presente Art. 82 Inciso 2 y Resolución 96 GFC de escala salarial del C.C.T. 57/75. Se compone del veinte por ciento (20%) de la parte fija de la clase uno por día.

CONCEPTO GASTOS POR MOVILIDAD: La concesión de compensaciones de gastos por movilidad para el personal de la empresa cualquiera sea su jerarquía, función, categoría, situación de revista o relación de dependencia (permanentes, transitorios, contratados, comisionados o becados) se ajustara al las disposiciones del presente Art. 82 Inciso 5 y conceptos 030 y 032 de escala salarial del C.C.T. 57/75. Se compone del veinte por ciento (20%) de la parte fija de la clase uno por día.

CONCEPTO GASTOS DE COMIDA: Es la retribución que se abona a los agentes de la empresa que en razón de cumplir horas extraordinarias de trabajo, deba realizar gastos por tal concepto, extendiendo por esas razones el horario habitual a mas de nueve (9) horas. Art. 82 Inciso 13 y concepto 051 de la escala salarial del C.C.T. 57/75.

CONCEPTO HORAS EXTRAS: Para determinar el valor de la hora Extra, se tomará la base del cálculo para la determinación del valor de la hora simple. Estará compuesta por la totalidad de los rubros salariales básicos y adicionales de percepción normal, habitual y mensual y a dicha base se procederá a dividir por ciento noventa y dos (192) y determinado el valor de la hora simple; se le aplicarán los recargos a que hubiere lugar conforme a derecho. Art. 82 Inciso 10 de la C.C.T. 57/75.

CONCEPTO EXCEDIDO DE ESCALA: Art. 8 Inc. H) del Acta Acuerdo Final de fecha 04/04/05. Como consecuencia de la aplicación del nomenclador general del escalafón y/o escala salarial de sueldos, algún trabajador pasara a tener menor remuneración, la diferencia se le mantendrá como sobre sueldo, los que también se incrementaran en la misma proporción que aumenten los salarios.

SUMA GARANTIZADA: (Compensación aplicación escala salarial) Art. 8 Inc. I) del Acta Acuerdo Final de fecha 04/04/05. Como consecuencia de la aplicación de la escala salarial que resulte del presente acuerdo ningún trabajador pasara a percibir por diferencia de remuneración suma menor a pesos trescientos ($ 300,00).

CONCEPTOS NO REMUNERATIVOS

CONCEPTO BONIFICACION POR REFRIGERIO: Se abonará una suma fija de pesos cinto cincuenta ($150,00) a todos los agentes encuadrados en la C.C.T. 57/75.

CONCEPTO GASTOS POR SERVICIO: Se abonará una suma fija de pesos ochenta ($ 80,00) a todos los trabajadores encuadrados en la C.C.T. 57/75.

ANEXO II

CONDICIONES PARA EL PAGO DEL RETROACTIVO

DECRETO PEN 392/03

La suma resultante será abonada por las COOPERATIVAS de la siguiente forma:

01) Se acuerda la aplicación de los siguientes plazos y tasas de interés efectivo anual:

PLAZO	INTERES
De 0 a 12 meses	8%
De 13 a 48 meses	10%
De 49 a 60 meses	12,6%

02) Durante los dos trimestres posteriores a la firma de la presente ACTA ACUERDO, las cooperativas abonarán un diez por ciento (10%) del capital del importe adeudado en la modalidad establecida por las PARTES.

03) A partir de los seis meses siguientes de la fecha de la presente ACTA ACUERDO, con las tasas de interés y plazos convenidos con cada Cooperativa que forma parte de los Acuerdos de Recepción Locales de cada una de ellas; se abonarán cuotas trimestrales, o mensuales, en la cantidad de meses que acuerde cada Cooperativa con el Sindicato y/o la Comisión Técnica Salarial designada por ACTA de fecha 22 de Diciembre de 2003 conjuntamente con la Comisión paritaria AD HOC, en forma individual.

ANEXO III

Las partes acuerdan en el marco de la cláusula OCTAVA del presente instrumento, que habiendo la Organización Gremial signataria de la C.C.T. 57/75 implementado actividades de recreación que comprenden Camping, Recreo y Hoteles en las Ciudades de Buenos Aires, Mar del Plata y Villa Carlos Paz; se otorgará a aquellos trabajadores que se desempeñan en tareas de Saneamiento en el ámbito de las Cooperativas que prestan el Servicio Público de provisión de Agua potable y atención de Desagües Cloacales y Pluviales (C.C.T. 57/75), y que realicen la correspondiente tramitación ante el Sindicato de Trabajadores de Obras Sanitarias Región Sur; tal cual lo prevé el ACTA ACUERDO firmada el 27/09/89; la cual mantiene su plena vigencia; los día de viaje y el reintegro de los pasajes a estas localidades fuera del ámbito de la Provincia del Chubut.